

# NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbezo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR"

Lima, viernes 21 de julio de 2000

AÑO XVIII - N° 7333

Pág. 190739

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

### LEY N° 27314

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY GENERAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

##### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1°.- Objeto

La presente Ley establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana.

###### Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

2.1 La presente Ley se aplica a las actividades, procesos y operaciones de la gestión y manejo de residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, incluyendo las distintas fuentes de generación de dichos residuos, en los sectores económicos, sociales y de la población. Asimismo, comprende las actividades de internamiento y tránsito por el territorio nacional de residuos sólidos.

2.2 No están comprendidos en el ámbito de esta Ley los residuos sólidos de naturaleza radiactiva, cuyo control es de competencia del Instituto Peruano de Energía Nuclear, salvo en lo relativo a su internamiento al país, el cual se rige por lo dispuesto en esta Ley.

##### TÍTULO II

##### GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

##### CAPÍTULO I

##### LINEAMIENTOS DE GESTIÓN

###### Artículo 3°.- Finalidad

La gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos, aplicando los lineamientos de política que se establecen en el siguiente artículo.

###### Artículo 4°.- Lineamientos de política

La presente Ley se enmarca dentro de la política nacional ambiental y los principios establecidos en el

Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 613. La gestión y manejo de los residuos sólidos se rige especialmente por los siguientes lineamientos de política, que podrán ser exigibles programáticamente, en función de las posibilidades técnicas y económicas para alcanzar su cumplimiento:

1. Desarrollar acciones de educación y capacitación para una gestión de los residuos sólidos eficiente, eficaz y sostenible.

2. Adoptar medidas de minimización de residuos sólidos, a través de la máxima reducción de sus volúmenes de generación y características de peligrosidad.

3. Establecer un sistema de responsabilidad compartida y de manejo integral de los residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos a la salud humana y el ambiente, sin perjuicio de las medidas técnicamente necesarias para el mejor manejo de los residuos sólidos peligrosos.

4. Adoptar medidas para que la contabilidad de las entidades que generan o manejan residuos sólidos refleje adecuadamente el costo real total de la prevención, control, fiscalización, recuperación y compensación que se derive del manejo de residuos sólidos.

5. Desarrollar y usar tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización, que favorezcan la minimización o reaprovechamiento de los residuos sólidos y su manejo adecuado.

6. Fomentar el reaprovechamiento de los residuos sólidos y la adopción complementaria de prácticas de tratamiento y adecuada disposición final.

7. Promover el manejo selectivo de los residuos sólidos y admitir su manejo conjunto, cuando no se generen riesgos sanitarios o ambientales significativos.

8. Establecer acciones orientadas a recuperar las áreas degradadas por la descarga inapropiada e incontrolada de los residuos sólidos.

9. Promover la iniciativa y participación activa de la población, la sociedad civil organizada, y el sector privado en el manejo de los residuos sólidos.

10. Fomentar la formalización de las personas o entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos.

11. Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y las de gestión de residuos sólidos, con el objeto de favorecer su manejo adecuado, así como la identificación de áreas apropiadas para la localización de instalaciones de tratamiento, transferencia y disposición final.

12. Fomentar la generación, sistematización y difusión de información para la toma de decisiones y el mejoramiento del manejo de los residuos sólidos.

13. Definir planes, programas, estrategias y acciones transectoriales para la gestión de residuos sólidos, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, técnicas, sanitarias y ambientales.

14. Priorizar la prestación privada de los servicios de residuos sólidos, bajo criterios empresariales y de sostenibilidad.

15. Asegurar que las tasas o tarifas que se cobren por la prestación de servicios de residuos sólidos se fijan, en función de su costo real, calidad y eficiencia.

16. Establecer acciones destinadas a evitar la contaminación del medio acuático, eliminando el arrojamiento de residuos sólidos en cuerpos o cursos de agua.

###### Artículo 5°.- Competencias del CONAM

El Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) debe:

1. Coordinar con las autoridades sectoriales y municipales la debida aplicación de la presente Ley.
2. Promover la aplicación de planes integrales de gestión ambiental de residuos sólidos en las distintas ciudades del país, de conformidad con lo establecido en esta ley.
3. Incluir en el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente en el Perú, el análisis referido a la gestión y el manejo de los residuos sólidos.
4. Incorporar en el Sistema Nacional de Información Ambiental, información referida a la gestión y manejo de los residuos sólidos.
5. Armonizar los criterios de evaluación de impacto ambiental con los lineamientos de política establecida en la presente Ley.
6. Resolver, en última instancia administrativa, los recursos impugnativos interpuestos con relación a conflictos entre resoluciones o actos administrativos emitidos por distintas autoridades, relacionados con el manejo de los residuos sólidos.
7. Resolver, en última instancia administrativa, a pedido de parte, sobre la inaplicación de resoluciones o actos administrativos que contravengan los lineamientos de política y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.
8. Promover la adecuada gestión de residuos sólidos, mediante el Marco Estructural de Gestión Ambiental, establecido por el Decreto del Consejo Directivo del CONAM N° 01-97-CD/CONAM, y la aprobación de políticas, planes y programas de gestión transectorial de residuos sólidos, a través de la Comisión Técnica Multisectorial.

## CAPÍTULO II

### AUTORIDADES SECTORIALES

#### **Artículo 6°.- Competencia de las autoridades sectoriales**

La gestión y el manejo de los residuos sólidos de origen industrial, agropecuario, agroindustrial o de instalaciones especiales, que se realicen dentro del ámbito de las áreas productivas e instalaciones industriales o especiales utilizadas para el desarrollo de dichas actividades, son regulados, fiscalizados y sancionados por los ministerios u organismos regulatorios o de fiscalización correspondientes.

#### **Artículo 7°.- Competencia del Sector Salud**

El Ministerio de Salud está obligado a:

1. Regular a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), lo siguiente:
  - a) Los aspectos técnico-sanitarios del manejo de residuos sólidos, incluyendo los correspondientes a las actividades de reciclaje, reutilización y recuperación.
  - b) El manejo de los residuos sólidos de establecimientos de atención de salud, así como de los generados en campañas sanitarias.
2. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y emitir opinión técnica favorable, previamente a la aprobación de los proyectos de plantas de transferencia, tratamiento y rellenos sanitarios.
3. Declarar zonas en estado de emergencia sanitaria por el manejo inadecuado de los residuos sólidos.
4. Administrar y mantener actualizado el registro de las empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos y de las empresas comercializadoras señaladas en el Artículo 19°.
5. Vigilar el manejo de los residuos sólidos debiendo adoptar, según corresponda, las siguientes medidas:
  - a) Inspeccionar y comunicar a la autoridad sectorial competente las infracciones detectadas al interior de las áreas e instalaciones indicadas en el artículo anterior, en caso que se generen impactos sanitarios negativos al exterior de ellas.
  - b) Disponer la eliminación o control de los riesgos sanitarios generados por el manejo inadecuado de residuos sólidos.
  - c) Requerir con la debida fundamentación el cumplimiento de la presente Ley a la autoridad municipal, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 8°.- Competencia del Sector Transportes y Construcción**

El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción regula la gestión de los residuos sólidos de la actividad de la construcción y el transporte de los residuos peligrosos. Asimismo, autoriza y fiscaliza el transporte de los residuos peligrosos, en las vías nacionales y regionales.

## CAPÍTULO III

### AUTORIDADES MUNICIPALES

#### **Artículo 9°.- Municipalidades Provinciales**

Las municipalidades provinciales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos, en todo el ámbito de su jurisdicción.

Están obligadas a:

1. Planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional.
2. Regular y fiscalizar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos de su jurisdicción.
3. Emitir opinión fundamentada sobre los proyectos de ordenanza distritales referidas al manejo de residuos sólidos, incluyendo la cobranza de arbitrios correspondientes.
4. Asegurar la adecuada limpieza de vías, espacios y monumentos públicos, la recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito del Cercado de las ciudades capitales correspondientes.
5. Aprobar los proyectos de infraestructura de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, así como autorizar su funcionamiento.
6. Autorizar el funcionamiento de la infraestructura de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
7. Asumir, en coordinación con la autoridad de salud de su jurisdicción, o a pedido de ésta, la prestación de los servicios de residuos sólidos para complementar o suplir la acción de aquellos distritos que hayan sido declarados en emergencia sanitaria o que no puedan hacerse cargo de los mismos en forma adecuada. El costo de los servicios prestados deberá ser sufragado por la municipalidad distrital correspondiente.
8. Adoptar medidas conducentes a promover la constitución de empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos indicadas en el Artículo 27° de la presente Ley, así como incentivar y priorizar la prestación privada de los servicios de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
9. Promover y garantizar servicios de residuos sólidos administrados bajo principios, criterios y contabilidad de costos de carácter empresarial.
10. Suscribir contratos de prestación de servicios de residuos sólidos con las empresas registradas en el Ministerio de Salud.
11. Autorizar y fiscalizar el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, con excepción del que se realiza en las vías nacionales y regionales.

#### **Artículo 10°.- Municipalidades Distritales**

10.1 Las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos indicados en el artículo anterior y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a la planta de tratamiento, transferencia o al lugar de disposición final autorizado por la Municipalidad Provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes.

10.2 Las municipalidades distritales son competentes para suscribir contratos de prestación de servicios de residuos sólidos con las empresas indicadas en el inciso 9) del artículo anterior.

**Artículo 11°.- Pequeñas ciudades y centros poblados menores**

Las ciudades con menos de 5,000 habitantes o los centros poblados menores que cuenten con un municipio propio establecido de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y sus normas reglamentarias y complementarias, podrán exceptuarse del cumplimiento de aquellas disposiciones de la presente Ley que resulten incompatibles con sus condiciones económicas e infraestructura y equipamiento urbano, o por su condición socioeconómica rural.

**Artículo 12°.- Coordinación y concertación**

La gestión de los residuos sólidos de responsabilidad municipal en el país debe ser coordinada y concertada, especialmente en las zonas conurbadas, en armonía con las acciones de las autoridades sectoriales y las políticas de desarrollo regional. Las municipalidades provinciales están obligadas a realizar las acciones que correspondan para la debida implementación de esta disposición.

**TÍTULO III****MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES  
PARA EL MANEJO****Artículo 13°.- Disposiciones generales de manejo**

El manejo de residuos sólidos realizado por toda persona natural o jurídica deberá ser sanitaria y ambientalmente adecuado, con sujeción a los principios de prevención de impactos negativos y protección de la salud, así como a los lineamientos de política establecidos en el Artículo 4°.

**Artículo 14°.- Definición de residuos sólidos**

Son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos:

1. Minimización de residuos
2. Segregación en la fuente
3. Reaprovechamiento
4. Almacenamiento
5. Recolección
6. Comercialización
7. Transporte
8. Tratamiento
9. Transferencia
10. Disposición final

Esta definición incluye a los residuos generados por eventos naturales.

**Artículo 15°.- Clasificación**

15.1 Para los efectos de esta Ley y sus reglamentos, los residuos sólidos se clasifican según su origen en:

1. Residuo domiciliario
2. Residuo comercial
3. Residuo de limpieza de espacios públicos
4. Residuo de establecimiento de atención de salud
5. Residuo industrial
6. Residuo de las actividades de construcción
7. Residuo agropecuario
8. Residuo de instalaciones o actividades especiales

15.2 Al establecer normas reglamentarias y disposiciones técnicas específicas relativas a los residuos sólidos

# COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE LIMA

dos se podrán establecer subclasificaciones en función de su peligrosidad o de sus características específicas, como su naturaleza orgánica o inorgánica, física, química, o su potencial reaprovechamiento.

#### **Artículo 16°.- Residuos del ámbito no municipal**

El generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal será responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, sus reglamentos y las normas técnicas correspondientes.

#### **Artículo 17°.- Internamiento de residuos**

17.1 Está prohibido el internamiento de residuos sólidos al territorio nacional. Sólo por excepción se podrá admitir el internamiento de residuos sólidos destinados exclusivamente a actividades de reciclaje, reutilización o recuperación, previa autorización fundamentada expedida a través de resolución de la DIGESA del Ministerio de Salud. Esta autorización se otorgará para sucesivos internamientos en un período determinado, cuando se demuestre que se va internar un mismo tipo de residuo, proveniente de una misma fuente de suministro.

17.2 No se concederá autorización de internamiento ni de tránsito por el territorio nacional a aquellos residuos que por ser de naturaleza radiactiva o que por su manejo resultaren peligrosos para la salud humana y el ambiente. La Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Ministerio de Defensa, podrá prohibir el ingreso a aguas y puertos nacionales a aquellas naves que transporten residuos como carga en tránsito, cuando no estén cumpliendo con las normas de seguridad para el transporte y formalidades para el ingreso legal en tránsito por el territorio nacional, establecidas en los convenios internacionales suscritos por el Perú y otras normas legales vigentes.

#### **Artículo 18°.- Adquisiciones estatales**

Las entidades y dependencias del Estado a cargo de procesos de adquisiciones y contrataciones optarán preferentemente por productos y servicios de reducido impacto ambiental negativo que sean durables, no peligrosos y susceptibles de reaprovechamiento. Estas características deben ser incluidas en las especificaciones técnicas y administrativas de los concursos o licitaciones correspondientes.

#### **Artículo 19°.- Comercialización de residuos sólidos**

La comercialización de residuos sólidos que van a ser objeto de reindustrialización para la obtención de productos de consumo humano directo o indirecto será efectuada exclusivamente por empresas debidamente registradas ante el Ministerio de Salud.

#### **Artículo 20°.- Salud ocupacional**

Los generadores y operadores de los sistemas de manejo de residuos sólidos deberán contar con las condiciones de trabajo necesarias para salvaguardar su salud y la de terceros, durante el desarrollo de las actividades que realizan, debiendo entre otros, contar con los equipos, vestimenta, instalaciones sanitarias y capacitación que fueren necesarios.

#### **Artículo 21°.- Guías de manejo**

Las autoridades señaladas en la presente Ley promoverán, a través de Guías, la adopción de los sistemas de manejo de residuos sólidos que mejor respondan a las características técnicas de cada tipo de residuo, a la localidad geográfica en la que sean generados, la salud pública, la seguridad del medio ambiente, la factibilidad técnico-económica, y que conduzcan al establecimiento de un sistema de manejo integral de residuos sólidos.

### **CAPÍTULO II**

#### **DISPOSICIONES PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS**

#### **Artículo 22°.- Definición de residuos sólidos peligrosos**

22.1 Son residuos sólidos peligrosos aquéllos que por sus características o el manejo al que son o van a ser

sometidos representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente.

22.2 Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se considerarán peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radiactividad o patogenicidad.

#### **Artículo 23°.- Responsabilidad por residuos sólidos peligrosos frente a daños**

23.1 El que causa un daño durante el manejo de residuos sólidos peligrosos está obligado a repararlo, de conformidad con el Artículo 1970° del Código Civil.

23.2 Los generadores de residuos sólidos peligrosos podrán contratar una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos debidamente registrada ante el Ministerio de Salud, la misma que, a partir del recojo, asumirá la responsabilidad por las consecuencias derivadas del manejo de dichos residuos.

23.3 El generador será considerado responsable cuando se demuestre que su negligencia o dolo contribuyó a la generación del daño. Esta responsabilidad se extiende durante la operación de todo el sistema de manejo de los residuos sólidos peligrosos hasta por un plazo de veinte años, contados a partir de la disposición final.

#### **Artículo 24°.- Envases de sustancias o productos peligrosos**

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22° de la presente Ley y sus normas reglamentarias. Los fabricantes, o en su defecto, los importadores o distribuidores de los mismos son responsables de su recuperación cuando sea técnica y económicamente factible o de su manejo directo o indirecto, con observación de las exigencias sanitarias y ambientales establecidas en esta Ley y las normas reglamentarias vigentes o que se expidan para este efecto.

#### **Artículo 25°.- Seguro contra riesgos**

Las autoridades sectoriales competentes podrán disponer que las entidades generadoras o responsables del manejo de residuos sólidos peligrosos contraten una póliza de seguro que cubra las operaciones de manejo de los mismos, desde la generación hasta su disposición final, incluyendo, de ser necesario, los residuos que son almacenados para su posterior reaprovechamiento, cuando prevean riesgos significativos que pongan en peligro la salud de la población o la calidad ambiental.

### **TÍTULO IV**

#### **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS**

#### **Artículo 26°.- Fomento de la participación privada**

El Estado prioriza la prestación privada de los servicios de residuos sólidos, del ámbito de la gestión municipal y no municipal, bajo criterios empresariales y de sostenibilidad de la prestación, eficiencia, calidad, continuidad y la mayor cobertura de los servicios, así como de prevención de impactos sanitarios y ambientales negativos. La prestación de estos servicios de residuos sólidos se rige por los lineamientos de política establecidos en el Artículo 4°.

#### **Artículo 27°.- Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos**

27.1 La prestación de servicios de residuos sólidos se realiza a través de las Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS), constituidas prioritariamente como empresa privada o mixta con mayoría de capital privado. Para hacerse cargo de la prestación de servicios de residuos sólidos, las EPS-RS deberán estar

debidamente registradas en el Ministerio de Salud y deberán contar con un ingeniero sanitario colegiado calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las prestaciones. Las EPS-RS deberán contar con equipos e infraestructura idónea para la actividad que realizan.

27.2 La prestación de servicios de residuos sólidos por pequeñas y microempresas estará restringida a los residuos del ámbito de la gestión municipal, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten para promover su participación.

**Artículo 28°.- Obligaciones de las EPS-RS**  
Son obligaciones de las EPS-RS las siguientes:

1. Inscribirse en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos del Ministerio de Salud.
2. Brindar a las autoridades competentes y a los auditores correspondientes las facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.
3. Ejercer permanentemente el aseguramiento de la calidad de los servicios que presta.
4. Contar con un sistema de contabilidad de costos, regido por principios y criterios de carácter empresarial.
5. Contar con un plan operativo en el que se detalle el manejo específico de los residuos sólidos, según tipo y características particulares.
6. Suscribir y entregar los documentos señalados en los Artículos 37°, 38° y 39° de esta Ley.
7. Manejar los residuos sólidos de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Ley y sus normas reglamentarias.

**Artículo 29°.- De los contratos**

Los contratos de prestación de servicios de residuos sólidos estarán sujetos a criterios técnico-sanitarios y ambientales.

Los contratos de prestación de servicios de residuos sólidos deberán contener los siguientes aspectos:

1. El derecho de prestación total o parcial que se otorga.
2. El ámbito de la prestación.
3. El plazo de duración del contrato de los residuos del ámbito de la gestión municipal, el cual en ningún caso será menor de dos años, con excepción de las situaciones de emergencia sanitaria o desastres oficialmente declarados, en los que se podrá suscribir contratos por un plazo menor.
4. Los parámetros de calidad técnica, sanitaria y ambiental del servicio objeto del contrato.
5. Las condiciones de prestación del servicio en caso de contingencia, emergencia sanitaria o desastre.
6. Las penalidades por incumplimiento del contrato.
7. Las garantías que ofrecen las partes para el cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 30°.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales**

Las municipalidades podrán cobrar derechos adicionales por la prestación de los servicios de los residuos sólidos indicados en el Artículo 9°, cuando su volumen exceda el equivalente a 50 litros de generación diaria aproximada, por domicilio o comercio. Las municipalidades provinciales podrán dictar normas específicas para regular la aplicación de esta disposición.

**Artículo 31°.- EIA y PAMA**

El manejo de residuos sólidos es parte integrante de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA). A partir de la vigencia de esta norma, los referidos instrumentos serán formulados con observancia de las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y, en particular, de los siguientes aspectos:

1. Prevención y control de riesgos sanitarios y ambientales.
2. Criterios adoptados y características de las operaciones o procesos de manejo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14°.

**Artículo 32°.- Construcción de infraestructura**

32.1 Los proyectos de infraestructura de tratamiento, transferencia y relleno sanitario de residuos sólidos deben ser aprobados por la Comisión Técnica Municipal de Calificación de Proyectos de la Municipalidad Provincial correspondiente, o la instancia que cumpla las funciones de ésta, con la debida presentación del EIA respectivo, previamente aprobado por la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y la opinión técnica favorable del proyecto, emitida por este organismo y por la Dirección General de Medio Ambiente del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

32.2 La construcción y operación de infraestructura para el manejo de residuos sólidos industriales al interior de las concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales serán autorizadas por las autoridades sectoriales competentes, informando lo actuado a la DIGESA.

**Artículo 33°.- Barrera sanitaria**

33.1 Destinar en todo relleno sanitario un área perimetral que actúe exclusivamente como barrera sanitaria. En dicha área se implantarán barreras naturales o artificiales que contribuyan a reducir los impactos negativos y proteger a la población de posibles riesgos sanitarios y ambientales.

33.2 El uso de las áreas ocupadas por rellenos sanitarios después de su cierre deberá ser previamente autorizado por la DIGESA del Ministerio de Salud.



**Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado  
CONSUCODE**

**NUEVA SEDE INSTITUCIONAL**

A partir del lunes 24 de julio, nos será grato atender a nuestros usuarios en:

**Av. Gregorio Escobedo cuadra 7 - Jesús María**

**CENTRAL TELEFONICA  
(01) 462-1111**

Lima, julio de 2000

**Página Web: [www.consucode.gob.pe](http://www.consucode.gob.pe)**

**Artículo 34°.- Auditorías**  
El manejo de residuos sólidos e infraestructura de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos serán auditados de conformidad con las normas de fiscalización establecidas por los sectores y municipalidades provinciales correspondientes. Los generadores, operadores y EPS-RS deberán facilitar el ingreso a sus instalaciones y el acceso a sus documentos técnicos y administrativos pertinentes a los auditores autorizados.

## TÍTULO V

### INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

**Artículo 35°.- Informe de las autoridades**  
Las autoridades sectoriales y municipales sistematizarán y pondrán a disposición del público la información obtenida en el ejercicio de sus funciones vinculadas a la gestión de los residuos sólidos, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por leyes especiales.

Asimismo, remitirán al CONAM un informe anual sobre el manejo de los residuos sólidos generados por las actividades comprendidas en su ámbito de competencia, considerando todas las operaciones o procesos adoptados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14°.

**Artículo 36°.- Consolidación de información**  
La información proporcionada por las autoridades sectoriales al CONAM formará parte del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y podrá ser solicitada libremente por cualquier autoridad competente para la toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 37°.- Declaración y Manifiesto de Manejo**

37.1 Los generadores de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal remitirán anualmente a la autoridad de su Sector una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos en la que detallarán el volumen de generación y las características del manejo efectuado, así como el plan de manejo de los residuos sólidos que estiman que van a ejecutar en el siguiente período.

37.2 El generador y la EPS-RS responsable del transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos peligrosos están obligados a suscribir un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado hacia el lugar de disposición final, de acuerdo a los criterios establecidos por reglamento. Una copia de los mismos deberá ser adjuntada a la Declaración indicada en el párrafo anterior. Esta disposición no es aplicable a las operaciones de transporte por medios convencionales o no convencionales que se realiza al interior de las concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales.

37.3 Las autoridades competentes deberán remitir copia de la información recibida a la DIGESA del Ministerio de Salud.

**Artículo 38°.- Informe de operadores**  
Los responsables del transporte, plantas de transferencia, tratamiento o de disposición final de residuos sólidos deberán presentar mensualmente a las unidades técnicas especializadas en salud ambiental del Ministerio de Salud, de la jurisdicción correspondiente, un informe sobre los servicios prestados. Copia de la información recibida deberá ser remitida a la DIGESA del Ministerio de Salud.

**Artículo 39°.- Notificaciones a la autoridad**  
Los generadores de residuos sólidos peligrosos y las EPS-RS notificarán sobre las enfermedades ocupacionales, accidentes y emergencias presentadas durante el manejo de los residuos sólidos y sobre la desaparición de éstos a la autoridad de salud de la jurisdicción correspondiente, la que a su vez informará a la DIGESA del Ministerio de Salud, sin perjuicio de las otras notificaciones que deban efectuar conforme a ley.

## TÍTULO VI

### POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 40°.- De los derechos**  
Son derechos frente al manejo de residuos sólidos los siguientes:

1. Acceder a servicios de residuos sólidos estructurados conforme a lo previsto en esta Ley y sus normas reglamentarias.
2. Acceder a la información pública sobre residuos sólidos.
3. La protección de su salud y entorno ambiental frente a los riesgos o daños que se puedan producir durante todas las operaciones de manejo de residuos sólidos, incluyendo los del ámbito de la gestión no municipal.
4. Participar en el proceso de aprobación de los planes, programas y proyectos de manejo de residuos sólidos del ámbito provincial.

**Artículo 41°.- De las obligaciones**  
Son obligaciones frente al manejo de los residuos sólidos los siguientes:

1. Pagar oportunamente por los servicios de residuos sólidos recibidos y por las multas y demás cargas impuestas por la comisión de infracciones a la presente Ley.
2. Cumplir con las disposiciones específicas, normas y recomendaciones técnicas difundidas por la EPS-RS correspondiente o las autoridades competentes.
3. Almacenar los residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales, para evitar daños a terceros y facilitar su recolección.
4. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de residuos sólidos.

**Artículo 42°.- Resolución del contrato de la EPS-RS**

El reclamo fundamentado de por lo menos la tercera parte de la población, que es servida por una EPS-RS, es causal de resolución del contrato de prestación de servicios suscrito entre la EPS-RS correspondiente y el municipio, en cuyo caso, las municipalidades adoptarán las medidas necesarias a fin de mantener la continuidad del servicio.

Esta disposición no afecta la aplicación de las disposiciones del Código Civil sobre resolución de contratos.

## TÍTULO VII

### INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

**Artículo 43°.- Establecimiento de incentivos**  
Las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, en favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación.

**Artículo 44°.- Inversión privada**  
El Estado promueve la participación del sector privado en la investigación, desarrollo tecnológico, adquisición de equipos, así como en la construcción de infraestructura de tratamiento, transferencia o disposición final de residuos sólidos. Es obligación de las autoridades competentes adoptar medidas y disposiciones que incentiven la inversión privada en estas actividades.

**Artículo 45°.- Recuperación de envases y embalajes**  
En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, el Estado, a través de sus órganos competentes, promoverá la creación de mercados de subproductos y que los fabricantes nacionales y distribuidores de productos importados establezcan mecanismos que

involucren la participación de los consumidores en la recuperación de envases y embalajes reaprovechables o peligrosos, así como de materiales reaprovechables en general, los que pueden incluir incentivos económicos u otras modalidades. Los establecimientos comerciales donde se expenden productos de consumo o utilización masiva están obligados a facilitar sus instalaciones para dicha actividad de recuperación.

**Artículo 46°.- Tasas intangibles**

Los montos recaudados por los municipios por concepto del manejo de residuos sólidos deben ser depositados en una cuenta especial intangible que sólo podrá ser utilizada para la gestión municipal de residuos sólidos.

**TÍTULO VIII**

**MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES**

**Artículo 47°.- Medidas de seguridad**

Las medidas de seguridad que podrán imponerse cuando las operaciones y procesos empleados durante el manejo de residuos sólidos representen riesgos significativos para la salud de las personas o el ambiente son las siguientes:

1. Aislamiento de áreas o instalaciones.
2. Suspensión parcial o total de actividades o procedimientos.
3. Decomiso.
4. Alerta a través de medios de difusión masiva.

Estas medidas son de ejecución inmediata y se aplican sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Las autoridades sectoriales y municipales competentes podrán imponer las medidas de seguridad antes indicadas, en el ámbito de sus competencias establecidas en los Capítulos II y III del Título II de la presente Ley.

**Artículo 48°.- Sanciones**

Sin perjuicio de las acciones constitucionales, civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus correspondientes reglamentaciones darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo XX del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, así como en las normas sectoriales y municipales vigentes.

**Artículo 49°.- Competencias para sancionar**

49.1 Son competentes para imponer sanciones:

1. El Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI) y otras autoridades de los sectores productivos y de servicios u organismos regulatorios o de fiscalización, por las infracciones cometidas al interior de las áreas productivas e instalaciones industriales o especiales, según sus respectivas competencias.
2. El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, respecto a las infracciones por incumplimiento u omisiones de las normas de transporte de residuos peligrosos, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8°.
3. El Ministerio de Salud, por las infracciones cometidas al interior de los establecimientos de atención de salud, e instalaciones de transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos.
4. El Ministerio de Salud, las municipalidades provinciales y distritales, por las infracciones cometidas en las operaciones, instalaciones y procesos de manejo de residuos sólidos, con exclusión de las competencias exclusivas indicadas en los incisos anteriores.
5. La Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), por las infracciones cometidas en los buques e instalaciones acuáticas, así como por arrojar residuos o desechos sólidos en el ámbito acuático de su competencia.

49.2 Ninguna persona podrá ser sancionada por más de una autoridad por el mismo hecho. Frente a la sanción impuesta por una de las autoridades indicadas en el

presente artículo, las otras deberán abstenerse de imponer otras sanciones por el mismo hecho.

**Artículo 50°.- Apoyo de la Policía Nacional**

La Policía Nacional del Perú pondrá en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones a esta Ley y sus normas reglamentarias detectadas en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 51°.- Publicación por cuenta del infractor**

Las autoridades competentes publicarán en medios de difusión escrita, por cuenta del infractor, las medidas de seguridad y sanciones que éstas impongan.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.- Coordinación transectorial**

El Presidente del Consejo Nacional del Ambiente convocará por lo menos una vez al año a las autoridades sectoriales competentes y a autoridades municipales representativas para conocer del estado actual de la gestión de los residuos sólidos, coordinar la debida aplicación de la presente Ley y promover planes integrales de gestión ambiental de residuos sólidos en las distintas ciudades del país, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La primera reunión deberá ser convocada en un plazo no mayor de 90 (noventa) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley.

**Segunda.- Propuestas de reglamento y procedimientos técnicos administrativos**

La Presidencia del Consejo de Ministros aprobará, en un plazo no mayor de 1 (un) año contado a partir de la publicación de la presente Ley, el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos, así como el de los procedimientos técnicos administrativos e instrumentos de aplicación indicados en los Artículos 37° y 38°, con la opinión favorable previa de los Ministros de Salud; Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales; Pesquería; Agricultura; Defensa, y Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Para este efecto, el Ministerio de Salud, a través de la DIGESA, propondrá el proyecto de Reglamento y los procedimientos e instrumentos señalados en el párrafo anterior, en un plazo no mayor de 6 (seis) meses contados a partir de la publicación de la presente Ley.

**Tercera.- Adecuación de las empresas o instituciones generadoras de residuos sólidos**

Las empresas o instituciones generadoras de residuos sólidos que no estén comprendidas en el ámbito de la gestión municipal, deberán presentar a las autoridades sectoriales competentes una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días calendario contados a partir de la aprobación de los procedimientos e instrumentos indicados en la disposición anterior.

Los operadores del transporte, transferencia, tratamiento o disposición final, deberán presentar el informe indicado en el Artículo 38°, en el plazo señalado en el párrafo anterior.

**Cuarta.- Plan de recuperación**

Para la aplicación de los Artículos 24° y 45° de esta Ley, las empresas indicadas están obligadas a presentar ante la autoridad de su Sector un Plan de Recuperación en un plazo no mayor de 3 (tres) años, contados a partir de la publicación de la presente Ley. Para este efecto, cada Sector competente considerando los impactos negativos generados en la salud pública y el ambiente, así como la factibilidad técnico-económica, publicará previamente una relación de los productos o materiales señalados en dichos artículos, mediante resolución ministerial.

**Quinta.- Creación de registros**

Créase el Registro de Auditores de Residuos Sólidos, el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) y el Registro de Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos, que serán reglamentados y administrados por la DIGESA del Ministerio

de Salud, en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días calendario contados a partir de la publicación de esta Ley.

Los auditores y empresas que en la actualidad realizan actividades que requieran la habilitación a través de los registros indicados en el párrafo anterior, deberán inscribirse en un plazo no mayor de 90 (noventa) días calendario contados a partir de la implementación de los registros correspondientes.

#### **Sexta.- Planes provinciales de gestión integral de residuos sólidos**

Las municipalidades provinciales aprobarán y publicarán en un plazo no mayor de un año contado a partir de la publicación de la presente Ley, sus Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en los cuales deben incluirse la erradicación de los botaderos existentes o su adecuación establecida en la presente Ley. Los períodos de vigencia y la consecuente revisión de estos planes serán determinados por cada autoridad municipal, según corresponda.

#### **Sétima.- Establecimiento de áreas para instalaciones**

Las municipalidades provinciales evaluarán e identificarán, en coordinación con el Ministerio de Salud y las otras autoridades sectoriales competentes, espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la instalación de plantas de tratamiento, transferencia o disposición final. En un plazo no mayor de un año, contado a partir de la publicación de la presente Ley, publicarán una lista que deberá mantenerse actualizada de las áreas disponibles para la construcción y operación de dichas instalaciones otorgándoles la calificación de áreas específicas para el manejo de residuos sólidos. Durante los seis meses posteriores, publicarán las bases para la construcción y operación de dichas instalaciones, según lo establecido en sus respectivos planes de gestión integral de residuos sólidos.

Las áreas disponibles identificadas por las autoridades competentes a ser utilizadas para los fines antes descritos no podrán establecerse sobre propiedad privada, concesiones u otros derechos adquiridos previamente, a menos que haya una declaración expresa de necesidad pública, conforme a ley, o medie consentimiento expreso del titular del predio.

#### **Octava.- Fondo de Compensación Municipal**

Hasta el 31 de diciembre del año 2005, las municipalidades provinciales y distritales destinarán no menos de un 30% (treinta por ciento) de los recursos que reciben del Fondo de Compensación Municipal para gastos de emergencia o de inversión asociados al diseño de sus planes municipales de gestión de residuos sólidos, la identificación de áreas para la instalación de infraestructura de residuos sólidos y la adquisición de equipos, materiales y sistemas de información necesarios para el cumplimiento de sus funciones normativas, de planificación y de fiscalización de la gestión de residuos sólidos. La Ley de Presupuesto tomará en cuenta el mencionado porcentaje para cada ejercicio anual. Esta disposición entrará en vigencia a partir de enero del 2001.

#### **Novena.- Reinscripción**

Todas las Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos que administran plantas de transferencia, rellenos sanitarios u otro método de disposición final de residuos sólidos, deberán reinscribirse ante la DIGESA, a fin de renovar o regularizar su autorización de funcionamiento en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Ley. Para tal efecto, la DIGESA podrá exigir el cumplimiento inmediato o gradual de las disposiciones de esta Ley y sus normas reglamentarias.

#### **Décima.- Definición de términos**

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ley:

##### **1. BOTADERO**

Acumulación inapropiada de residuos sólidos en vías y espacios públicos, así como en áreas urbanas, rurales o baldías que generan riesgos sanitarios o ambientales. Carecen de autorización sanitaria.

##### **2. DECLARACIÓN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Documento técnico administrativo con carácter de declaración jurada, suscrito por el generador, mediante el cual declara cómo ha manejado y va a manejar durante el siguiente período los residuos sólidos que están bajo su responsabilidad. Dicha declaración describe el sistema de manejo de los residuos sólidos de la empresa o institución generadora y comprende las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad; operaciones y procesos ejecutados y por ejecutar; modalidad de ejecución de los mismos y los aspectos administrativos determinados en los formularios correspondientes.

##### **3. DISPOSICIÓN FINAL**

Procesos u operaciones para tratar o disponer en un lugar los residuos sólidos como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

##### **4. EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Persona jurídica que presta servicios de residuos sólidos mediante una o varias de las siguientes actividades: limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos.

##### **5. GENERADOR**

Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considerará como generador al poseedor de residuos sólidos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección.

##### **6. GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Toda actividad técnica administrativa de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación de políticas, estrategias, planes y programas de acción de manejo apropiado de los residuos sólidos de ámbito nacional, regional y local.

##### **7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Toda actividad técnica operativa de residuos sólidos que involucre manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

##### **8. MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Es un conjunto de acciones normativas, financieras y de planeamiento que se aplica a todas las etapas del manejo de residuos sólidos desde su generación, basándose en criterios sanitarios, ambientales y de viabilidad técnica y económica para la reducción en la fuente, el aprovechamiento, tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos.

##### **9. MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS**

Documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos deberá contener información relativa a la fuente de generación, las características de los residuos generados, transporte y disposición final, consignados en formularios especiales que son suscritos por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final de dichos residuos.

##### **10. MINIMIZACIÓN**

Acción de reducir al mínimo posible el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

##### **11. OPERADOR**

Persona natural que realiza cualquiera de las operaciones o procesos que componen el manejo de los residuos sólidos, pudiendo ser o no el generador de los mismos.



**12. PLANTA DE TRANSFERENCIA**

Instalación en la cual se descargan y almacenan temporalmente los residuos sólidos de los camiones o contenedores de recolección, para luego continuar con su transporte en unidades de mayor capacidad.

**13. REAPROVECHAR**

Volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.

**14. RECICLAJE**

Toda actividad que permite reaprovechar un residuo sólido mediante un proceso de transformación para cumplir su fin inicial u otros fines.

**15. RECUPERACIÓN**

Toda actividad que permita reaprovechar partes de sustancias o componentes que constituyen residuo sólido.

**16. RELLENO SANITARIO**

Instalación destinada a la disposición sanitaria y ambientalmente segura de los residuos sólidos en la superficie o bajo tierra, basados en los principios y métodos de la ingeniería sanitaria y ambiental.

**17. RESIDUOS AGROPECUARIOS**

Son aquellos residuos generados en el desarrollo de las actividades agrícolas y pecuarias. Estos residuos incluyen los envases de fertilizantes, plaguicidas, agroquímicos diversos, entre otros.

**18. RESIDUOS COMERCIALES**

Son aquellos generados en los establecimientos comerciales de bienes y servicios, tales como: centros de abastos de alimentos, restaurantes, supermercados, tiendas, bares, bancos, centros de convenciones o espectáculos, oficinas de trabajo en general, entre otras actividades comerciales y laborales análogas. Estos residuos están constituidos mayormente por papel, plásticos, embalajes diversos, restos de aseo personal, latas, entre otros similares.

**19. RESIDUOS DOMICILIARIOS**

Son aquellos residuos generados en las actividades domésticas realizadas en los domicilios, constituidos por restos de alimentos, periódicos, revistas, botellas, embalajes en general, latas, cartón, pañales descartables, restos de aseo personal y otros similares.

**20. RESIDUOS DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN**

Son aquellos residuos fundamentalmente inertes que son generados en las actividades de construcción y demolición de obras, tales como: edificios, puentes, carreteras, represas, canales y otras afines a éstas.

**21. RESIDUOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN DE SALUD**

Son aquellos residuos generados en los procesos y en las actividades para la atención e investigación médica en establecimientos como: hospitales, clínicas, centros y puestos de salud, laboratorios clínicos, consultorios, entre otros afines.

Estos residuos se caracterizan por estar contaminados con agentes infecciosos o que pueden contener altas concentraciones de microorganismos que son de potencial peligro, tales como: agujas hipodérmicas, gasas, algodones, medios de cultivo, órganos patológicos, restos de comida, papeles, embalajes, material de laboratorio, entre otros.

**22. RESIDUOS DE INSTALACIONES O ACTIVIDADES ESPECIALES**

Son aquellos residuos sólidos generados en infraestructuras, normalmente de gran dimensión, complejidad y de riesgo en su operación, con el objeto de prestar ciertos servicios públicos o privados, tales como: plantas de tratamiento de agua para consumo humano o de aguas residuales, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, instalaciones navieras y militares, entre otras; o de aquellas actividades públicas o privadas que movi-

lizan recursos humanos, equipos o infraestructuras, en forma eventual, como conciertos musicales, campañas sanitarias u otras similares.

**23. RESIDUOS DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS**

Son aquellos residuos generados por los servicios de barrido y limpieza de pistas, veredas, plazas, parques y otras áreas públicas.

**24. RESIDUOS INDUSTRIALES**

Son aquellos residuos generados en las actividades de las diversas ramas industriales, tales como: manufacturera, minera, química, energética, pesquera y otras similares.

Estos residuos se presentan como: lodos, cenizas, escorias metálicas, vidrios, plásticos, papel, cartón, madera, fibras, que generalmente se encuentran mezclados con sustancias alcalinas o ácidas, aceites pesados, entre otros, incluyendo en general los residuos considerados peligrosos.

**25. RESPONSABILIDAD COMPARTIDA**

Es un sistema en el que se atribuye a cada persona la responsabilidad por los residuos que genera o maneja en las distintas etapas de la vida de un producto o del desarrollo de una actividad en las que ella interviene.

**26. REUTILIZACIÓN**

Toda actividad que permita reaprovechar directamente el bien, artículo o elemento que constituye el residuo sólido, con el objeto de que cumpla el mismo fin para el que fue elaborado originalmente.

**27. RIESGO SIGNIFICATIVO**

Alta probabilidad de ocurrencia de un evento con consecuencias indeseables para la salud y el ambiente.

**28. SEGREGACIÓN**

Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

**29. SEMISÓLIDO**

Material o elemento que normalmente se asemeja a un lodo y que no posee suficiente líquido para fluir libremente.

**30. SUBPRODUCTO**

Producto secundario obtenido en toda actividad económica o proceso industrial.

**31. TRATAMIENTO**

Cualquier proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente.

**Decimoprimera.- Otra denominación de residuos sólidos**

Los productos y subproductos que son denominados entre otras normas nacionales e internacionales, como basuras, desechos, restos, desperdicios, entre otros, están comprendidos en el ámbito de esta Ley.

**Decimosegunda.- Sobre las normas vigentes**

En tanto no se aprueben las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, regirán las normas reglamentarias específicas sobre manejo de residuos sólidos vigentes, siempre que no se opongan a esta Ley.

**Decimotercera.- Derogatoria**

Deróguense y modifíquense, en su caso, todas las normas que se opongan a la presente Ley.

**Decimocuarta.- Vigencia de la Ley**

Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de julio del dos mil.

MARTHA HILDEBRANDT PEREZ TREVIÑO  
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE  
Presidente del Consejo de Ministros

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO  
Ministro de Salud

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

8292

## LEY N° 27315

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DE LA LEY N° 24621

#### **Artículo Único.- Del objeto de la Ley**

Restitúyase la vigencia y los efectos de la Ley N° 24621 y establézcase que el plazo de reversión a que se refiere el Artículo 3° de dicha Ley vence el 31 de diciembre del año 2002.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de julio del dos mil.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO  
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA  
Ministro de la Presidencia

8296

## LEY N° 27316

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE APLICACIÓN DE GARANTÍAS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS DESTINADA A LA AMAZONÍA O AL AMPARO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ADUANERA PERUANO-COLOMBIANO

#### **Artículo 1°.- Aplicación de Carta Fianza Bancaria o Financiera**

Para efecto de la importación de mercancías cuyo destino final sea la Amazonía, según lo dispuesto en la tercera disposición complementaria de la Ley N° 27037 y sus normas reglamentarias, o el territorio comprendido en el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano, mientras dure la vigencia de dichos regímenes, el importador podrá continuar con el pago de los impuestos a la importación correspondientes, como pago a cuenta sujeto a regularización en las Aduanas de destino, o presentar una carta fianza bancaria o financiera garantizando el pago de dichos impuestos.

#### **Artículo 2°.- Normas reglamentarias**

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en el plazo de 60 (sesenta) días hábiles, se aprobarán las normas referidas a la presentación de la carta fianza, plazo de ejecución y demás disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de julio del dos mil.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO  
Presidenta del Congreso de la República

LUIS DELGADO APARICIO  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas

8297

**LEY N° 27317**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCLUYE EL ARTÍCULO 6° EN LA  
LEY N° 27170, LEY DEL FONDO NACIONAL  
DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD  
EMPRESARIAL DEL ESTADO**

**Artículo Único.- Inclusión del Artículo 6° en la  
Ley N° 27170**

Inclúyase como Artículo 6° de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, el siguiente texto:

**"Artículo 6°.- Política de endeudamiento**

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) deberá establecer una política de endeudamiento con las empresas bajo su ámbito. Los endeudamientos que se realicen conforme a dicha política no se encuentran dentro de los alcances de las Leyes anuales de Endeudamiento del Sector Público."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de julio del dos mil.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO  
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas

**8298**

**PCM**

**Autorizan viaje de representante de  
PROMPEX para participar en evento a  
realizarse en Canadá, a fin de promo-  
ver oferta exportable de artesanía**

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 285-2000-PCM**

Lima, 19 de julio del 2000

Visto el Oficio N° 034-2000-PROMPEX/SG, del Secretario General de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, ha programado la participación del Perú en la Feria Internacional "Toronto Internacional Gift Show 2000", a realizarse en la ciudad de Toronto, Canadá del 23 al 26 de julio del presente año;

Que, en tal sentido resulta pertinente designar a un representante de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, para que participe en el citado evento, a fin de promover la oferta exportable y nivel de aceptación de la artesanía peruana, captar información y generar nuevos contactos comerciales en los mercados de Canadá y Estados Unidos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 053-84-PCM, Decreto Supremo N° 074-85-PCM, Decreto Supremo N° 011-88-PCM, Decreto Supremo N° 163-81-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 031-89-EF, Decreto Supremo N° 135-90-PCM, Decreto Supremo N° 037-91-PCM y Decreto Supremo N° 004-2000-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señorita CATHERINE MERLLY CALISTO COCKBURN, Asesora del Sector Artesanías de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX a la ciudad de Toronto, Canadá del 20 al 27 de julio del presente año, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 01 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Subprograma 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos : US\$ 1,540.00  
- Pasajes : US\$ 1,090.00

**Artículo 3°.-** La representante de PROMPEX antes mencionada, en el término de diez (10) días útiles, contados a partir de su retorno al país, deberá elaborar un informe para la Presidencia de PROMPEX, en el cual describirá las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos en el mencionado viaje.

**Artículo 4°.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE  
Presidente del Consejo de Ministros

**8300**

**AGRICULTURA**

**Designan Directores Regionales de  
Agricultura de La Libertad, Tumbes y  
Cajamarca**

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 070-2000-AG**

Lima, 20 de julio del 2000

VISTO:

Las renunciaciones del Ing. José Millones Vidaurre, Ing. Valentín Li Llanos e Ing. Ciro Velásquez Medina, a los

cargos de Director Subregional Agrario de Cajamarca de la Dirección Regional Agraria Nor Oriental del Marañón, Director Regional de Agricultura de La Libertad y Director Regional de Agricultura de Tumbes, respectivamente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de Resolución Suprema N° 093-95-AG del 31 de agosto de 1995, se designó al Ing. José Millones Vidaurre en el cargo de Director Subregional Agrario de Cajamarca de la Dirección Regional Agraria Nor Oriental del Marañón;

Que, a través de Resolución Suprema N° 070-99-AG del 21 de julio de 1999, se designó al Ing. Valentín Li Llanos en el cargo de Director Regional de Agricultura de La Libertad;

Que, mediante Resolución Suprema N° 063-2000-AG del 28 de junio del 2000 se designó al Ing. Ciro Velásquez Medina en el cargo de Director Regional de Agricultura de Tumbes;

Que, los mencionados funcionarios han formulado sus renunciaciones a los cargos indicados;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y Decretos Leyes N°s. 25515 y 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar, a partir de la fecha, las renunciaciones formuladas por los siguientes funcionarios:

- Ing. JOSEMILLONES VIDAURRE, Director Subregional Agrario de Cajamarca de la Dirección Regional Agraria Nor Oriental del Marañón;
- Ing. VALENTIN LI LLANOS, Director Regional de Agricultura de La Libertad; e,
- Ing. CIRO VELASQUEZ MEDINA, Director Regional de Agricultura de Tumbes.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha, a los siguientes funcionarios:

- Ing. JOSEMILLONES VIDAURRE, Director Regional de Agricultura de La Libertad;
- Ing. VALENTIN LI LLANOS, Director Regional de Agricultura de Tumbes; e,
- Ing. JUAN EDMUNDO MONCADA ALVITES, Director Regional de Agricultura de Cajamarca.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA  
Ministro de Agricultura

8301

**ECONOMIA Y  
FINANZAS**

**Incorporan algodón áspero, curcuma, guaraná, macadamia, pimienta y tabaco en relación de productos calificados como de cultivo nativo y/o alternativo para beneficio tributario previsto en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía**

**DECRETO SUPREMO  
N° 074-2000-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se establecieron las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada, orientadas, entre otras, a la actividad agraria, fijándose para ello distintos beneficios tributarios;

Que, en el numeral 12.3 del Artículo 12° de la Ley antes descrita, se enumeran los productos calificados como de cultivo nativo y/o alternativo, los cuales gozan de los beneficios tributarios del Impuesto a la Renta considerados en dicha Ley; estableciéndose la posibilidad de ampliar la relación de dichos productos mediante la emisión del respectivo Decreto Supremo;

Que, resulta necesario incorporar al algodón áspero, curcuma, guaraná, macadamia, pimienta y tabaco dentro de la relación de productos calificados como de cultivo nativo y/o alternativo, para efectos del goce del beneficio del Impuesto a la Renta, a fin de incentivar la inversión de la empresa privada en la Amazonía;

Que, asimismo es necesario que el Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada en la Amazonía, para efectos de la evaluación y aprobación de los Proyectos de Inversión a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 cuente con la opinión favorable de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de los Artículos 6° y 12° de la Ley N° 27037;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Incorpórase al algodón áspero, curcuma, guaraná, macadamia y pimienta en la relación de productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo, a que se refiere el primer párrafo del numeral 12.3 del Artículo 12° de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Asimismo inclúyase dentro del beneficio a que se refiere el numeral 12.3 del Artículo 12° de la Ley N° 27037 a la producción agrícola de tabaco. Las empresas de transformación o de procesamiento de este producto aplicarán por concepto del Impuesto a la Renta una tasa de 10% (diez por ciento) si se encuentran ubicadas en el ámbito indicado en el numeral 12.1 o una tasa de 5% (cinco por ciento) si se encuentran ubicadas en el ámbito señalado en el numeral 12.2 de la referida Ley.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2001.

**Artículo 2°.-** De acuerdo a lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.4 del Artículo 6° de la Ley N° 27037, el Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada en la Amazonía, para efectos de la evaluación y aprobación de los Proyectos de Inversión a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria de dicha Ley, se deberá contar con la opinión favorable de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI mediante Acuerdo, bajo sanción de nulidad.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE  
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA  
Ministro de Agricultura

8299

## FE DE ERRATAS

RESOLUCION SUPREMA  
N° 200-2000-EF

Mediante Oficio N° 139-2000-EF/60 el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 200-2000-EF, publicada en nuestra edición del día 16 de julio de 2000, en la página 190313.

Segundo párrafo de "CONSIDERANDO":

## DICE:

Que, los gastos por concepto de tarifa neta de pasajes aéreos, viáticos y cuota de inscripción que irrogue la participación de los citados servidores serán cubiertos por el componente A del Programa de Fortalecimiento Institucional a las entidades participantes del Programa Global de Crédito a la Microempresa del Banco Interamericano de Finanzas, debiendo asumir COFIDE, el monto correspondiente al 18% del Impuesto General a las Ventas sobre el valor de los pasajes y la tarifa CORPAC, con cargo a los recursos de su presupuesto correspondiente al ejercicio 2000;

## DEBE DECIR:

Que, los gastos por concepto de tarifa neta de pasajes aéreos, viáticos y cuota de inscripción que irrogue la participación de los citados servidores serán cubiertos por el componente A del Programa de Fortalecimiento Institucional a las entidades participantes del Programa Global de Crédito a la Microempresa del Banco Interamericano de Desarrollo, debiendo asumir COFIDE, el monto correspondiente al 18% del Impuesto General a las Ventas sobre el valor de los pasajes y la tarifa CORPAC, con cargo a los recursos de su presupuesto correspondiente al ejercicio 2000;

8266

## EDUCACION

Rectifican resolución mediante la cual se declaró como monumento inmueble ubicado en el distrito de Barranco, provincia de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 476-2000-ED

Lima, 14 de julio de 2000

Visto el Oficio N° 575-2000-INC/DN del Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura, solicitando la rectificación de la Resolución Ministerial N° 793-86-ED en lo referente a la numeración de un inmueble declarado monumento en el distrito de Barranco; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 793-86-ED, de fecha 30 de diciembre de 1986, se declara monumento, entre otros, al inmueble ubicado en la Av. Grau N°s. 292 al 298-A esquina Av. Sánchez Carrión N°s. 102-104 / "Fincas Bischoffshausen" del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos mediante Acuerdo N° 11/28.02.2000 solicita la rectificación de la numeración del inmueble indicado en el considerando precedente por la de: Av. Grau N°s. 294-296-298-298 A esquina pasaje Sánchez Carrión N°s. 102-104 / "Fincas Bischoffshausen", en el distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el error material de una resolución podrá ser rectificado de oficio en cualquier momento cuando perju-

dique intereses del Estado, según lo establecido en el Artículo 96° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24047; Decreto Supremo N° 02-94-JUS y el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510;

## SE RESUELVE:

**Artículo Unico.**- RECTIFICAR la Resolución Ministerial N° 793-86-ED, de fecha 30 de diciembre de 1986, en el extremo referido a la numeración del inmueble ubicado en la Av. Grau N°s. 292 al 298-A, esquina Av. Sánchez Carrión N°s. 102-104 / "Fincas Bischoffshausen", debiendo figurar como: Av. Grau N°s. 294-296-298-298 A esquina pasaje Sánchez Carrión N°s. 102-104 / "Fincas Bischoffshausen", en el distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE GARCIA ESCUDERO  
Ministro de Educación

8258

## FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO  
N° 011-2000-ED

Mediante Oficio N° 308-2000-SCM-PR, se solicita publicación de Fe de Erratas del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2000-ED, y publicado en la página 189075.

Página 189086

## DICE:

N° de Orden	Denominación de Procedimiento	Derecho de Pago
41	Venta de formatos	Públicos
	Certificados de estudios de:	
	a. Educación Primaria de Menores y/o Adultos	0.005 UIT
	b. Educación Secundaria de Menores y/o Adultos	0.009 UIT

## DEBE DECIR:

N° de Orden	Denominación del Procedimiento	Derecho de Pago
41	Venta de formatos	
	Certificados de estudios de:	
	a. Educación Primaria	0.0005 UIT
	b. Educación Secundaria de Menores y/o Adultos	0.0009 UIT

Página 189088

## DICE:

N° de Orden	Denominación del Procedimiento	Derecho de Pago
54	Continuación de estudios primarios y secundarios en el Perú, de alumnos procedentes de los países integrantes del Convenio Andrés Bello	0.19 UIT

## DEBE DECIR:

N° de Orden	Denominación del Procedimiento	Derecho de Pago
54	Continuación de estudios primarios y secundarios en el Perú, de alumnos procedentes de los países integrantes del Convenio Andrés Bello	0.019 UIT

8295

## INTERIOR

Absuelven a servidora de la PNP de cargo formulado en su contra

RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 0875-2000-IN/PNP

Lima, 13 de julio del 2000

Visto, el Acta N° 28-2000-COPEPROAD-PNP de 19.ABR.2000, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Civiles de la Policía Nacional del Perú, en relación a la conclusión del proceso administrativo disciplinario instaurado a la EC PB PNP María Natividad LINARES CORNEJO (51), CIP N° 70013551;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 637-DI-PER-PNP de 27.ENE.2000, se instauró proceso administrativo disciplinario a la EC PB PNP María Natividad LINARES CORNEJO, quien presta servicios en la XI-RPNP-AREQUIPA, por la presunta comisión de Faltamiento de palabra en agravio del SOB PNP Luis VARGAS MELGAREJO y de las docentes del Ministerio de Educación Sras. Blanca MANZUR TORRES, Yuli RODRIGUEZ SUEROS y Laura ROMERO CHAMBI, a quienes sindicó como autores de un anónimo dirigido a la DIBIE-PNP, denunciando a personal PNP que presta servicios en el CE PNP "NEPTALI VALDERRAMA AMPUERO" de AREQUIPA, por presunta inconducta funcional, nepotismo y otros;

Que, efectuada la notificación de la indicada Resolución Directoral y transcurrido el plazo establecido la procesada ha presentado su descargo correspondiente, el cual desvirtúa las imputaciones efectuadas;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Civiles de la Policía Nacional del Perú, ha estudiado y analizado los actuados inherentes al proceso seguido contra la referida servidora, al que se contrae la presente Resolución, concluyendo que no se ha establecido la responsabilidad de la procesada en el cargo imputado, recomendando su Absolución;

Que, de conformidad a lo establecido en los Arts. 168°, 169°, 170° y 171° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM de 17.ENE.90;

Lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Civiles de la PNP, en el Acta N° 28-2000-COPEPROAD-PNP de 19.ABR.2000;

Lo propuesto por el General Director de Personal de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Absolver a la EC PB PNP María Natividad LINARES CORNEJO, del cargo imputado mediante R.D. N° 637-DIPER-PNP de 27.ENE.2000.

**Artículo 2°.-** Entiéndase notificada la presente Resolución a la interesada, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR SAUCEDO SANCHEZ  
Ministro del Interior

**8084**

**PRES**

**Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra ex funcionarios de la Dirección de Circulación Terrestre - Ucayali**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 132-2000-PRES**

Lima, 14 de julio del 2000

Visto el Oficio N° 329-CTAR Ucayali-P de la Presidencia Ejecutiva del CTAR Ucayali y el Informe Especial Legal N° 001-003-2000-GRCI-AL sobre "Verificación de deficiencias e irregularidades en el proceso de expedición de licencias de conducir en la Dirección de Circulación Terrestre - Ucayali";

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del Examen Especial practicado por la Gerencia Regional de Control Interno del Consejo Transitorio de Administración Regional Ucayali, periodo enero 1994 al 9 de setiembre de 1998, fue emitido el Informe Especial Legal N° 001-003-2000-GRCI-AL sobre "Verificación de deficiencias e irregularidades en el proceso de expedición de licencias de conducir en la Dirección de Circulación Terrestre - Ucayali", en el cual se observó adulteración en el llenado de formatos de pago de derecho al Banco y en fichas de registro del conductor así como el irregular otorgamiento de Licencias de Conducir, identificando como presuntos responsables por los indicios de ilícitos penales evidenciados a los señores ANDRES BERTA RAMIREZ y CARLOS VASQUEZ PINEDO, ex Directores de Circulación Terrestre de Ucayali y a los señores LUIS BELTRAN ZEVALLO MOLINA y NANCY YSABEL MENDEZ GUEVARA, ex Jefes de Licencias de Conducir Vehicular;

Por lo expuesto y de conformidad con el Artículo 47° d ela Constitución Política del Estado, Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667 y Decreto Ley N° 25556;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Presidencia para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales que correspondan contra los ex funcionarios comprendidos en el Informe Especial Legal N° 001-003-2000-GRCI-AL.

**Artículo 2°.-** Remitir los antecedentes al Procurador Público mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA  
Ministro de la Presidencia

**8225**

**PESQUERIA**

**Declaran caducidad de concesión otorgada a la Comunidad Campesina de Pomacocha para desarrollar actividad de acuicultura**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 200-2000-PE**

Lima, 19 de julio del 2000

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial N° 597-96-PE, del 10 de diciembre de 1996, se otorgó a la COMUNIDAD CAMPESINA DE POMACOCHA concesión para desarrollar la actividad de acuicultura con la especie "trucha arco iris" (**Oncorhynchus mykiss**), mediante la utilización de jaulas flotantes, en un área de una hectárea con seiscientos metros cuadrados (1.06 Has.), en la laguna de Huayllacocha Baja, ubicada en el distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín;

Que el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, establece que es causal de caducidad de la concesión, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento;

Que a través del Informe N° 05-2000-PE/Dac-Control, del 5 de junio de 2000, la Dirección Nacional de Acuicultura informa que la Comunidad Campesina de Pomacocha no se encuentra realizando actividades de acuicultura en el área otorgada en concesión, incumpliendo los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, por lo que, habiendo incurrido en la causal de caducidad prevista en la norma citada en el considerando precedente, resulta necesario declarar formalmente la caducidad de los derechos administrativos otorgados mediante la Resolución Ministerial N° 597-96-PE;

Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Acuicultura y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la caducidad de la concesión para desarrollar la actividad de acuicultura otorgada a la COMUNIDAD CAMPESINA DE POMACOCHA mediante la Resolución Ministerial N° 597-96-PE, del 10 de diciembre de 1996; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Transcribese la presente Resolución Ministerial a la Dirección Regional de Pesquería de Junín y a la Dirección General de Aguas y Suelos del INRENA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR LUNA-VICTORIA LEON  
Ministro de Pesquería

8222

## Declaran caducidad de autorización otorgada a persona natural para desarrollar actividad de acuicultura en el distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 201-2000-PE

Lima, 19 de julio del 2000

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 154-96-PE, del 13 de marzo de 1996, se otorgó al señor ROLANDO LLANOS CURLETTI, autorización para desarrollar la actividad de acuicultura de subsistencia y a menor escala, con la especie "Trucha arco iris" (**Oncorhynchus mykiss**), mediante la utilización de estanques de concreto, con un espejo de agua de 281 m<sup>2</sup>, en el predio de su propiedad ubicado en el sector Marainioc, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, departamento de Junín;

Que el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, establece que es causal de caducidad de la autorización, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se desprende que el señor

ROLANDO LLANOS CURLETTI no ha concretado la reconstrucción de la infraestructura necesaria para desarrollar la actividad objeto de su autorización, encontrándose las instalaciones acuícolas semides-truidas, incumpliendo con los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, por lo que habiendo incurrido en la causal de caducidad prevista en la norma citada en el considerando precedente, resulta necesario declarar formalmente la caducidad de los derechos administrativos otorgados mediante la Resolución Ministerial N° 154-96-PE;

Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Acuicultura, y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la caducidad de la autorización otorgada para desarrollar la actividad de acuicultura al señor ROLANDO LLANOS CURLETTI, a través de la Resolución Ministerial N° 154-96-PE del 13 de marzo de 1996, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Transcribese la presente Resolución Ministerial a la Dirección Regional de Pesquería de Junín y a la Dirección General de Aguas y Suelos del INRENA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR LUNA-VICTORIA LEON  
Ministro de Pesquería

8223

## Dejan sin efecto resolución mediante la cual se otorgó a empresa licencia de operación para procesamiento de recursos hidrobiológicos

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 202-2000-PE

Lima, 19 de julio del 2000

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 343-94-PE del 23 de agosto de 1994, se otorgó a PESQUERA AQUARIUS S.R.Ltda. licencia de operación para procesar recursos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado;

Que por Resolución Directoral N° 053-2000-PE/DNPP del 15 de junio del 2000, se otorgó nueva licencia de operación PESQUERA AQUARIUS S.R.Ltda., en la misma planta, con una capacidad mayor a la inicialmente autorizada;

Que la resolución citada en el considerando precedente ha ampliado los alcances de la Resolución Ministerial N° 343-94-PE, en ejercicio de las competencias establecidas en los Decretos Supremos N° 010-97-PE y N° 017-99-PE;

Que, en tal virtud, es necesario establecer que la licencia de operación otorgada inicialmente por Resolución Ministerial N° 343-94-PE ha sido sustituida por la Resolución Directoral N° 053-2000-PE/DNPP y que, por tanto, debe dejarse sin efecto la mencionada Resolución Ministerial N° 343-94-PE;

Estando a lo informado por la Dirección de Control de la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 069-98-PE/DNPP-Dc del 26 de mayo de 1998 y, con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Artículo 61° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE;

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 343-94-PE del 23 de agosto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR LUNA-VICTORIA LEON  
Ministro de Pesquería

**8224**

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO SUPREMO  
N° 008-2000-PE**

Mediante Oficio N° 308-2000-SCM-PR, se solicita publicación de Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 008-2000, publicado en nuestra edición del día 15 de julio de 2000, en la página 190256.

Artículo 3°.-

**DICE:**

Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**DEBE DECIR:**

Deróguense las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

**8293**

**PROMUDEH**

**Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 173-2000-PROMUDEH**

Lima, 19 de julio de 2000

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, se creó el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS siendo incorporado como un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH;

Que en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 8° inciso c) de la Ley N° 27050, el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad ha procedido a elaborar su correspondiente Reglamento de Organización y Funciones - ROF, con la finalidad de establecer los órganos integrantes de su Estructura Orgánica así como las funciones que son competencia de cada uno, con una perspectiva de modernización en el logro de los objetivos institucionales de atención a la población en situación de riesgo y/o abandono;

Que dentro de este contexto resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del CONADIS, conforme lo dispone el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH - Reglamento de la Ley N° 27050;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27050, el Decreto Legislativo N° 866, modificado por Decreto Legislativo N° 893 y Ley N° 27273, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-99-PROMUDEH y el Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, el cual consta de VI Títulos, VII Capítulos, sesenticuatro (64) Artículos y Dos Disposiciones Finales y que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE  
Ministra de Promoción de la Mujer  
y del Desarrollo Humano

**8265**

**Autorizan a procuradora iniciar proceso judicial contra ex Secretario y Tesorero de la Sociedad de Beneficencia Pública de Camaná**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 176-2000-PROMUDEH**

Lima, 20 de julio de 2000

Vistos el Oficio N° 1320-00/PROMUDEH/PP, de fecha 3 de julio del 2000, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Especial Legal N° 002-2000/INABIF-OAI del Organismo de Control Interno del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, se ha determinado presunta responsabilidad civil por parte del ex Secretario y Tesorero de la Sociedad de Beneficencia Pública de Camaná al haber cobrado indebidamente por concepto de compensación por el tiempo laborado en la mencionada institución;

Que de los hechos descritos en el referido Informe se evidencian indicios razonables de responsabilidad civil por parte del señor José Chehade Salomón ex Secretario y Tesorero de la Sociedad de Beneficencia Pública de Camaná, al haber percibido sin el respectivo sustento legal la suma de S/. 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles) como compensación por los años laborados en la Sociedad de Beneficencia, pese a corresponderle únicamente la cantidad de S/. 725.40 (Setecientos Veinticinco y 40/100 Nuevos Soles) por los 32 años y 5 meses de servicios prestados hasta el 31 de diciembre de 1996;

Que en consecuencia es necesario autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de la representación y defensa de los intereses del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, a efectos de que inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes, con el objeto de salvaguardar los intereses de la institución;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley N° 17667 y el Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, modificado por Decreto Legislativo N° 893 y Leyes N° 27050 y N° 27273;



SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales contra el señor José Chehade Salomón ex Secretario y Tesorero de la Sociedad de Beneficencia Pública de Camaná y todos aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE  
Ministra de Promoción de la Mujer  
y del Desarrollo Humano

8273

## M T C

### Otorgan concesión a empresa para prestar servicio público de transporte terrestre interprovincial de pasajeros en las rutas Lima - Cajamarca y Lima - Tacna

#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 859-2000-MTC/15.18

Lima, 6 de junio de 2000

VISTOS, el Expediente de Registro N° 2000-00337006 organizado por la empresa de transportes TURISMO CIVA S.A., sobre concesión de ruta: LIMA - CAJAMARCA y viceversa e Informe N° 443-2000-MTC/15.18.04.1.RCM, de la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa de transportes TURISMO CIVA S.A., mediante el expediente indicado en vistos, ha solicitado el otorgamiento de concesión de ruta: LIMA - CAJAMARCA y viceversa, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC;

Que, en el Informe N° 443-2000-MTC/15.18.04.1.RCM, se concluye que la referida empresa ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos en el Artículo 13° del referido Reglamento y señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 019-99-MTC, recomendándose la procedencia del pedido formulado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 640 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, Ley N° 25035 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-89-PCM, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 019-99-MTC y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Otorgar a la empresa de transportes TURISMO CIVA S.A., la concesión de la ruta: LIMA - CAJAMARCA y viceversa, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo con los siguientes términos:

RUTA : LIMA - CAJAMARCA y viceversa  
ORIGEN : LIMA  
DESTINO : CAJAMARCA  
ITINERARIO : CHIMBOTE - TRUJILLO - PACASMAYO  
FRECUENCIA : Una diaria  
FLOTA VEHICULAR : Tres ómnibus  
FLOTA OPERATIVA : Dos ómnibus: UB-2124 (2000) y UB-2125 (2000)  
FLOTA DE RESERVA : Un ómnibus: UB-2106 (1998)  
HORARIOS : Salidas de Lima: A las 17.00 horas  
Salidas de Cajamarca: A las 17.00 horas

La Tarjeta de Circulación Vehicular será expedida con relación al año de fabricación de los vehículos ofertados.

**Segundo.-** La presente Resolución Directoral deberá ser publicada por la empresa en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su notificación.

**Tercero.-** La empresa iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, improrrogables contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución; para lo cual deberá contar con lo establecido en el Art. 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, caso contrario se procederá a aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 16° del referido Reglamento.

**Cuarto.-** Encargar la ejecución de esta Resolución a la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO  
Director General  
Dirección General de Circulación Terrestre

7169

#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 860-2000-MTC/15.18

Lima, 6 de junio de 2000

VISTOS, el Expediente de Registro N° 2000-00338006, organizado por la empresa de transportes TURISMO CIVA S.A., sobre concesión de ruta: LIMA - TACNA y viceversa e Informe N° 442-2000-MTC/15.18.04.1.RCM, de la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa de transportes TURISMO CIVA S.A., mediante el expediente indicado en vistos, ha solicitado el otorgamiento de la concesión de ruta: LIMA - TACNA y viceversa, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC;

Que, en el Informe N° 442-2000-MTC/15.18.04.1.RCM, se concluye que la referida empresa ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos en el Artículo 13° del referido Reglamento y señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 019-99-MTC, recomendándose la procedencia del pedido formulado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 640 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, Ley N° 25035 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-89-PCM, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 019-99-MTC y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Otorgar a la empresa de transportes TURISMO CIVA S.A., la concesión de la ruta: LIMA - TACNA y viceversa, para prestar Servicio Público

de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo con los siguientes términos:

RUTA : LIMA - TACNA y viceversa  
 ORIGEN : LIMA  
 DESTINO : TACNA  
 ITINERARIO : CAÑETE - CHINCHA - ICA - NASCA - MOQUEGUA  
 FRECUENCIA : Dos semanales  
 FLOTA VEHICULAR : Tres omnibus  
 FLOTA OPERATIVA : Dos omnibus: UB-2126 (2000) y UB-2127 (2000)  
 FLOTA DE RESERVA : Un omnibus: UB-2107 (1998)  
 HORARIOS : Salidas de Lima: Lunes y miércoles a las 16.00 horas  
 Salidas de Tacna: Martes y jueves a las 16.00 horas

La Tarjeta de Circulación Vehicular será expedida con relación al año de fabricación de los vehículos ofertados.

**Segundo.**- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada por la empresa en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su notificación.

**Tercero.**- La empresa iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, improrrogables contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución; para lo cual deberá contar con lo establecido en el Art. 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, caso contrario se procederá a aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 16° del referido Reglamento.

**Cuarto.**- Encargar la ejecución de esta Resolución a la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBÁÑEZ MANCHEGO  
 Director General  
 Dirección General de Circulación Terrestre

7167

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCION SUPREMA  
 N° 101-2000-MTC**

Mediante Oficio N° 308-2000-SCM-PR se solicita la publicación de Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 101-2000-MTC, publicada en nuestra edición del día 16 de julio de 2000, en la página 190321.

**DICE:**

En el Artículo 1°:

**DEL SINMAC**

Del 16 al 21 de julio del año 2000 a la ciudad de Santiago, República de Chile

- Ing. John Adelfio Pérez Benites

**DEBE DECIR:**

En el Artículo 1°:

**DEL SINMAC**

Del 16 al 21 de julio del año 2000 a la ciudad de Santiago, República de Chile

- Ing. José Luis Aliaga Sandoval  
 - Ing. John Adelfio Pérez Benites

8294

**COMISION EJECUTIVA  
 DEL PODER JUDICIAL**

**Autorizan realización de cursos descentralizados para Jueces de Paz de las provincias de Caylloma y La Unión, en las ciudades de Chivay y Cotahuasi**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
 N° 1207-CME-PJ**

Lima, 19 de julio del 2000

VISTOS:

El Informe N° 102-2000-PJ-SE-GCR de la Gerencia Central de la Reforma de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial, mediante el cual eleva la documentación correspondiente a la solicitud de autorización para la realización de los Cursos Descentralizados para los Jueces de Paz de las provincias de Caylloma y La Unión del departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1652-2000-P-CSJAR/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, solicita autorización para la realización de los Cursos Descentralizados para los Jueces de Paz de la provincia de Caylloma, los días 21 y 22 de julio del presente año, y de la provincia de La Unión, los días 30 y 31 de agosto y 1 de setiembre del presente año;

Que, los Cursos mencionados se insertan dentro de los planes de mejoramiento de la Administración de Justicia;

Que, es interés fundamental de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial elevar el nivel académico de los Magistrados, promoviendo su participación en actividades de capacitación y actualización;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26546, que crea la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, encargada de la gestión y gobierno del Poder Judicial, funciones que han sido ampliadas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 27009, con el fin de factibilizar la Reestructuración y Reorganización Integral del Poder Judicial, incluyendo las materias referidas a la Carrera Judicial, y estando a lo acordado en la Sesión de la fecha;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar la realización del Curso Descentralizado para Jueces de Paz de la provincia de Caylloma, en la ciudad de Chivay los días 21 y 22 de julio del presente año.

**Artículo Segundo.**- Autorizar la realización del Curso Descentralizado para Jueces de Paz de la provincia de La Unión, en la ciudad de Cotahuasi los días 30 y 31 de agosto y 1 de setiembre del presente año.

**Artículo Tercero.**- El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gasto alguno al presupuesto del Pliego del Poder Judicial.

**Artículo Cuarto.**- Transcribir la presente Resolución al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y a los Organos de Línea de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO

LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA

JORGE BUENDIA GUTIERREZ

DAVID PEZUA VIVANCO

8267

## Autorizan realización de curso de capacitación sobre Derecho Procesal Penal en la ciudad de Chachapoyas

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1208-CME-PJ

Lima, 19 de julio del 2000

VISTO:

El Informe N° 099-2000-PJ-SE-GCR de la Gerencia Central de la Reforma de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial, mediante el cual eleva la documentación correspondiente al Curso de Capacitación sobre Derecho Procesal Penal organizado por la Corte Superior de Justicia de Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2731-2000-P-CSJAM/PJ de 10 de julio del 2000, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, comunica la realización del Curso de Capacitación sobre Derecho Procesal Penal dirigido a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, a realizarse el día 24 de julio del 2000, de 09.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas, en la ciudad de Chachapoyas;

Que, el referido curso se inserta dentro de los planes de mejoramiento de la Administración de Justicia;

Que, es interés fundamental de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, elevar el nivel académico de los Magistrados, promoviendo su participación en actividades de capacitación y actualización;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26546 que crea la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, la cual ha asumido las funciones de gobierno y gestión de dicho Poder del Estado, las mismas que fueron ampliadas, modificadas y prorrogadas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 27009, encargándosele además la Reestructuración y Reorganización Integral del Poder Judicial, incluyendo las materias referidas a la Carrera Judicial y Estatuto Orgánico del Magistrado, y estando a lo acordado en sesión de la fecha;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar la realización del "Curso de Capacitación sobre Derecho Procesal Penal" a realizarse el día 24 de julio del 2000, de 09.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas, en la ciudad de Chachapoyas, dirigido a los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Amazonas que a continuación se mencionan:

DR. DELMIRO CARRASCO GARCIA	PRESIDENTE DE CORTE
DR. VICTOR MANUEL MINCHAN VARGAS	VOCAL SUPERIOR
DR. GUILLERMO AGUAYO DEL ROSARIO	VOCAL SUPERIOR
DR. BENITO FELIMON RAMOS MICHUY	VOCAL SUPERIOR
DR. JUAN FIGUEROA ACOSTA	VOCAL SUPERIOR
DRA. LILIANA DEL CARMEN PLACENCIA RUBIÑOS	VOCAL SUPERIOR
DR. GUINALDO PIZARRO TOMANGUILLA	VOCAL SUPERIOR
DR. JUAN ROBERTH PERALTA RIOS	JUEZ MIXTO
DR. EUGENIO SOTO LAGOS	JUEZ PENAL
DR. ALBERTO BOCANEGRA TAFUR	JUEZ PENAL
DR. HECTOR CONTEÑA VICARRA	JUEZ DE PAZ LETRADO
DR. OSCAR VILLANUEVA BECERRA	JUEZ MIXTO
DR. FRANCISCO RIVERA NAVARRO	JUEZ MIXTO
DR. LUIS N. PERALES GOICOCHEA	JUEZ MIXTO
DRA. ANA ELIZABETH ALVA SANCHEZ	JUEZ MIXTO
DRA. ANA LUCIA CAMPOS FLORES	JUEZ DE PAZ LETRADO

**Artículo Segundo.**- Conceder licencia con goce de haber a los Magistrados mencionados en el artículo anterior, el día 24 de julio del 2000, debiendo presentar un informe a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial de la actividad académica realizada.

**Artículo Tercero.**- El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gasto alguno al presupuesto del Pliego del Poder Judicial.

**Artículo Cuarto.**- Transcribir la presente Resolución al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, y a los Organos de Línea de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO

LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA

JORGE BUENDIA GUTIERREZ

DAVID PEZUA VIVANCO

8268

## J N E

## Convocan a candidato no proclamado para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Tumbes

### RESOLUCION N° 1109-2000-JNE

Lima, 20 de julio de 2000

VISTO:

El Oficio N° 006-2000-MPT-SG recibido el 14 de julio del 2000, presentado por don Franklin Humberto Sánchez Ortiz, alcalde del concejo provincial de Tumbes, por el que comunica el fallecimiento de la regidora doña Estela Avila Cornejo de Davis; y, solicita se convoque al candidato correspondiente para cubrir dicha vacancia;

CONSIDERANDO:

Que con la copia certificada del acta de defunción N° 00473199 extendida el 4 de julio del 2000, por la Jefa de los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Tumbes, corriente a fojas 3, se acredita que la ciudadana Estela Avila Cornejo de Davis falleció el 21 de junio del 2000;

Que mediante Acuerdo de Concejo N° 026-2000-MPT-SG de fecha 11 de julio del 2000, como consta a fojas 2, el concejo provincial de Tumbes acordó declarar la vacancia del cargo de regidora de doña Estela Avila Cornejo de Davis por fallecimiento;

Que la muerte pone fin a la persona, conforme lo establece el Artículo 61° del Código Civil; y, de conformidad con el numeral 2) del Artículo 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, concordante con el Artículo 35° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato suplente de la misma lista, correspondiéndole asumir el cargo de regidor a don Carlos Alberto Ecça López, candidato no proclamado de la lista independiente "Alianza Democrática Tumbesina";

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Convocar a don Carlos Alberto Ecça López, candidato no proclamado de la lista independiente "Alianza Democrática Tumbesina", para que asuma el cargo de regidor en el concejo provincial de Tumbes, en reemplazo de la regidora fallecida Estela Avila Cornejo de Davis, para el período municipal 1999-2002.

**Artículo Segundo.**- Otorgar la respectiva credencial a don Carlos Alberto Ecça López.

**Artículo Tercero.**- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que se requiera para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. MONTES DE OCA BEGAZO  
BRINGAS VILLAR  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
DE VALDIVIA CANO  
TRUJILLANO, Secretario General

8260

## Convocan a candidata no proclamada para que asuma cargo de regidora en el Concejo Distrital de Cotarusi, provincia de Aymaraes

### RESOLUCION N° 1110-2000-JNE

Lima, 20 de julio de 2000

#### VISTOS:

La solicitud recibida el 16 de mayo del 2000, remitida por el señor Plácido Vicencio Leona, regidor del Concejo Distrital de Cotarusi, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, comunicando que con fecha 7 de diciembre de 1999 presentó su renuncia al cargo municipal en el que fue elegido, por motivos de salud y cambio de domicilio a la ciudad de Lima;

El Oficio N° 066-2000/MDC recibido el 7 de junio del 2000, suscrito por el señor Lizardo Llamccaya Hilario, alcalde del Concejo Distrital de Cotarusi, quien en respuesta al requerimiento efectuado mediante Oficio N° 1772-2000-SG/JNE, manifiesta haber dado cuenta al Jurado Nacional de Elecciones de la renuncia del regidor Plácido Vicencio Leona mediante Oficio N° 163-99-MDC, presentando copia del mismo, sin sello de recepción de este organismo electoral, y comunicando que su representado declaró la respectiva vacancia mediante Resolución Municipal N° 015-99-MDC del 28 de diciembre de 1999; por lo que solicita se nombre al reemplazante conforme a ley;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, los cargos de alcalde y regidor son irrenunciables; correspondiendo al concejo municipal respectivo declarar la vacancia de los cargos de sus miembros por las causales previstas en el Artículo 26° y demás pertinentes de la ley acotada, siguiendo las formalidades previstas en el Artículo 27° de la citada norma;

Que, de autos aparece que el Concejo Distrital de Cotarusi, en la sesión N° 44 de fecha 8 de diciembre de 1999, admitió la renuncia del señor Plácido Vicencio Leona, por considerarla procedente y designó una comisión para que efectúe los trámites correspondientes ante este supremo tribunal electoral, sin que dicha situación se haya comunicado oportunamente a este colegiado;

Que, el alcalde del citado concejo emitió la Resolución Municipal N° 015-99-MDC del 28 de diciembre de 1999, en la que declaró la vacancia del cargo que ejercía el regidor Plácido Vicencio Leona, invocando los incisos 1) y 4) del Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aduciendo que dicho pronunciamiento recogía el acuerdo adoptado por unanimidad en la sesión de concejo del 8 de diciembre de ese año; declaración que, según el acta de la sesión correspondiente, referida en el considerando precedente, no se ajusta a los hechos;

Que, el inciso 1) del Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que se enuncia como una de las causales de vacancia en el presente caso, está referido a la enfermedad o impedimento físico no susceptible de rehabilitación integral que dificulte el desempeño del cargo municipal por plazo mayor a tres meses, circunstancia que no se ha acreditado en la presente causa, ya que sólo se cuenta con el dicho del regidor Plácido Vicencio Leona, quien manifiesta encontrarse con problemas de salud, cayendo en contradicción en el Oficio N° 003-2000/Ex-Regidor C.D.C./AYM-AP que dicho ciudadano ha remitido con fecha 13 de abril de 2000 al Presidente del Consejo de Administración de la comunidad campesina de Cotarusi, cuyo cargo aparece a fojas 09, en el que indica que su renuncia se debe a los actos arbitrarios del alcalde y a las irregularidades que existiría en los balances económicos del concejo;

Que, analizados los autos, se concluye que el cambio de domicilio fuera de la jurisdicción de la municipalidad, causal prevista en el inciso 4) del Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades se corrobora en este caso, con las diferentes comunicaciones que el regidor en mención ha remitido al concejo y en la recibida por este organismo electoral, en las que señala domicilio en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; siendo procedente declarar la vacancia del cargo por la causal mencionada;

Que, no habiéndose pronunciado debidamente el Concejo Distrital de Cotarusi, conforme a la atribución conferida por el Artículo 36° numeral 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde hacerlo a este colegiado, en ejercicio de su función prevista en el Artículo 5°, literal u), de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486;

Que, al declararse la vacancia del cargo de regidor del Concejo Distrital de Cotarusi que ostenta el señor Plácido Vicencio Leona, es de aplicación el Artículo 28° numeral 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, que establece que los regidores son reemplazados por los suplentes de sus respectivas listas; y, revisadas las listas de candidatos remitidas por el Jurado Electoral Especial de Aymaraes, corresponde asumir el cargo de regidora a Rosa Huillcaya Velasque, candidata no proclamada de la lista independiente "Movimiento Democrático Aymaraes";

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar nulos el Acuerdo de Sesión de Concejo N° 44 y la Resolución Municipal N° 015-99-MDC de fechas 8 y 28 de diciembre de 1999, respectivamente, del Concejo Distrital de Cotarusi, referidos a la renuncia del señor Plácido Vicencio Leona y a posterior vacancia del cargo de regidor del mismo ciudadano, por no estar arreglados a ley.

**Artículo Segundo.-** Declarar la vacancia del cargo de regidor del Concejo Distrital de Cotarusi, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, que desempeñaba el señor Plácido Vincencio Leona, por la causal prevista en el Artículo 26°, numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853.

**Artículo Tercero.-** Convocar a Rosa Huillcaya Velasque, candidata no proclamada de la lista independiente "Movimiento Democrático Aymaraes", para que asuma el cargo de regidor en el Concejo Distrital de Cotarusi, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, para completar el período de gobierno municipal 1999 - 2002; debiéndosele otorgar la credencial que le acredite como tal.

**Artículo Cuarto.-** Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que requiera el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. BRINGAS VILLAR  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
DE VALDIVIA CANO  
TRUJILLANO, Secretario General

8261

## ONPE

### Declaran en proceso de reorganización la Sección de Archivo Electoral y Verificación de firmas manuscritas de la ONPE

RESOLUCION JEFATURAL  
N° 261-2000-J/ONPE

Lima, 18 de julio del 2000

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 177° de la Constitución Política del Perú, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE actúa con autonomía de acuerdo con sus atribuciones, manteniendo con los otros órganos electorales relaciones de coordinación;

Que, según prescribe el Artículo 182° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Jefe de la ONPE ejercer las funciones que la Ley le señala y, concordantemente, la Ley N° 26847, Orgánica de ONPE, prescribe en sus Artículos 8° y 13° que el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es su autoridad máxima, correspondiéndole normar, coordinar y desarrollar el funcionamiento y la organización de la institución, así como crear o desactivar oficinas;

Que, mediante el Artículo 91° de la Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones, se establece que es competencia de la ONPE realizar la verificación de firmas y datos de los adherentes, para la inscripción de organizaciones políticas;

Que, deviene necesario ejecutar medidas que optimicen el proceso de verificación y subsanen deficiencias detectadas y sin perjuicio de la autonomía que le reserva la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica, la ONPE considerará la implementación adecuada de las sugerencias o recomendaciones formuladas por otros órganos del Estado;

Al amparo de lo prescrito en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 26487, Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declárase en proceso de reorganización la Sección de Archivo Electoral y Verificación de firmas manuscritas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiendo a la Gerencia de Gestión Electoral, Órgano de línea competente, la conducción y ejecución del proceso.

**Artículo 2°.-** La Gerencia de Gestión Electoral elevará, a partir de la vigencia de la presente resolución, en el plazo de quince días, un plan de acciones inmediatas a ejecutar y dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, un informe a la Jefatura de la ONPE, conteniendo un análisis situacional, conclusiones y recomendaciones sobre la reorganización dispuesta en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** Las acciones de reorganización y el informe a cargo de la Gerencia de Gestión Electoral, deben poner especial atención a los aspectos siguientes:

a) Evaluación y selección del personal que labora actualmente en la Sección de Archivo Electoral y Verificación de Firmas Manuscritas de ONPE.

b) Capacitación permanente al personal de la Sección declarada en reorganización con cursos y técnicas de archivo, grafotecnía y dactiloscopia.

c) Evaluación y selección trimestral al personal contratado que realice la función de verificación de firmas manuscritas, a partir de la finalización del proceso de reorganización.

d) Elaboración de un glosario ilustrado especializado en términos relacionados a la grafotecnía y dactiloscopia, para uso permanente del personal a cargo de la verificación de firmas de adherentes.

e) Conservación y custodia del archivo electoral.

**Artículo 4°.-** Para los fines y efectos de la reorganización dispuesta por la presente Resolución, la Gerencia de Gestión Electoral coordinará en lo que sea necesario con las otras gerencias de ONPE.

**Artículo 5°.-** Hágase de conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE PORTILLO CAMPBELL  
Jefe de la Oficina Nacional  
de Procesos Electorales

8271

## COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO

### Autorizan participación de magistrados en curso sobre la Ley N° 27306 que modifica el TUO de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar

#### RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 474-2000-MP-CEMP

Lima, 20 de julio del 2000

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, a través del Cuadro Anual de Cursos elaborado por el Instituto de Investigaciones del Ministerio Público, se aprueba la realización del curso "ANALISIS DE LEY N° 27306 QUE MODIFICA EL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE PROTECCION FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR", a realizarse el día 21 de julio del 2000, con la intervención del Expositor doctor Alex Plácido Vilcachahua, Catedrático Universitario; con la intervención de la doctora Gladys Nancy Fernández Sedano, Fiscal Superior de Familia como Moderadora y con la participación de un panel conformado por la doctora María Isabel Sockolich Alva, Fiscal Provincial de Familia del Distrito Judicial de Lima; doctora María Elena Hinostroza Centa, Fiscal Provincial de Familia del Distrito Judicial de Cono Norte; doctora Clara Luz Conde Centeno, Fiscal Provincial de Familia de la Fiscalía Descentralizada de Santa Anita; doctor Alberto Moreno Huaccho, Fiscal Provincial de Familia del Distrito Judicial del Callao; doctora María del Carmen Contreras Marcovich, Gerente Técnico del Instituto de Medicina Legal; doctor Manuel Sotelo Trinidad, Director de la División Central de Exámenes Médico Legales de Lima; dirigido a los señores Fiscales Provinciales y Adjuntos de las Fiscalías Provinciales de Familia de los Distritos Judiciales de Lima, Callao, Cono Norte y la Fiscalía Descentralizada de Santa Anita y estando al Acuerdo N° 5542 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha; con dispensa de la lectura del acta y en mérito de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 26623, N° 26695, N° 26738 y N° 27009;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la participación de los señores Fiscales Provinciales y Adjuntos de las Fiscalías Provinciales de Familia de los Distritos Judiciales de Lima, Callao, Cono Norte y la Fiscalía Descentralizada de Santa Anita, que a continuación se detalla como participantes en el curso "ANALISIS DE LEY N° 27306 QUE MODIFICA EL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE PROTECCION FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR", a llevarse a cabo en el Distrito Judicial de Lima, el día 21 de julio del 2000, en el horario de 08.30 a.m. a 11.00 horas en la Sala de Conferencias "Rubén Mayorga Montoya"; **LIMA.-** Avalos Zavaleta Estela Elizabeth, Solarí Escobedo Azucena, Vereau Alvarez María del Carmen, Matute Llavés Elizabeth, Figueroa Vásquez Rita Arleny, Ubilluz Vargas Delia, Bao Romero Carmen Catalina, Silva Chávez Leticia Mercy, Córdova Alcócer Patricia Regina, Rojas Trigoso Rocío Marilú, Libaque Chenguayen Angel, Elescano Recalde Rosario del Pilar, Revilla Corrales Bersabeth Felicitas, Fernández Prada Morin Mercedes, Olascoaga Velarde Fanny Ruth, Peña Ramírez María Elena, Tapia Vivas Gianina Rosa, Danos Berrios Juana Ada Marina, Gonzales Sánchez Ruth Mariel, María Margarita Rentería Durand; **CALLAO.-** Ingunza Orbezo Amparo Yannet, Martín

Carazas Serafina María Elena, Quispe Bautista Roberto; **CONO NORTE**.- Gozar Landeo Consuelo Hilda, Flores Tobar Maruja Carmela, Peralta Lui Silvia Myriam; **SANTA ANITA**.- Parvina Castro Carmen Jesús.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente resolución a los Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno de los Distritos Judiciales de Lima, Callao, Cono Norte y la Fiscalía Descentralizada de Santa Anita y al Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO  
Fiscal de la Nación y Presidenta de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA  
Fiscal Supremo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI  
BECERRA  
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS  
Secretario Ejecutivo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

8285

## Designan magistrada provisional del Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de la sede central de Arequipa

### RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 475-2000-MP-CEMP

Lima, 20 de julio del 2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 961-99-MP-CEMP de 9 de diciembre de 1999 se creó el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de la sede central de Arequipa, y estando al incremento de la carga laboral en dicha sede, es necesario designar un Fiscal Adjunto Provincial Provisional para garantizar la presencia del representante del Ministerio Público en las dependencias policiales; en consecuencia, por necesidad de servicio, la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público adopta por unanimidad el Acuerdo N° 5543 en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación de la doctora Amparo Abigail Dávila Mendoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Sexta Fiscalía Provincial en lo Penal de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, materia de la Resolución N° 463-99-MP-CEMP de 16 de junio de 1999.

**Artículo Segundo.**- Designar a la doctora Amparo Abigail Dávila Mendoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de la sede central de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Fiscal de la Nación, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Director General

de la Policía Nacional del Perú, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de los Distritos Judiciales de Arequipa y La Libertad, Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los Distritos Judiciales de Arequipa y La Libertad; Encargado de la Oficina de Registro de Fiscales de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Fiscal mencionada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO  
Fiscal de la Nación y Presidenta de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA  
Fiscal Supremo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI  
BECERRA  
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS  
Secretario Ejecutivo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

8286

## Autorizan participación de magistrados especializados en delitos de TID en el curso sobre decomiso de bienes que se realizará en la ciudad de Lima

### RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 476-2000-MP-CEMP

Lima, 20 de julio del 2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 352-00-MP-FN-2ª FSPETID, cursado por el doctor Angel Rafael Fernández Hernani Becerra, Fiscal Supremo Provisional de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal y Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, remitiendo la relación de Fiscales que participarán en el curso sobre "Decomiso de Bienes", a realizarse en la ciudad de Lima, del 14 al 18 de agosto del 2000, organizado por la Oficina de la Drug Enforcement Administration (DEA) de Lima, en coordinación con el Centro Internacional de Entrenamiento de la DEA en Quantico, Virginia, y la carta remitida por el señor Randy K. Sayles, Director de la DEA-Lima; estando al Acuerdo N° 5553, adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del Acta; dejándose constancia que la señorita doctora Blanca Nélica Colán Maguiño, Fiscal de la Nación y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público se encuentra en comisión de servicios; y, en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- AUTORIZAR la participación de los señores Fiscales Provinciales de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas con competencia a Nivel Nacional, así como de los señores Fiscales Provinciales Antidrogas, que a continuación se detalla como participantes en el Curso sobre "Decomiso de Bienes" a realizarse del 14 al 18 de agosto del 2000, en la ciudad de Lima; **FISCALES PROVINCIALES DE LAS FISCALIAS ESPECIALIZADAS EN DELITO DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS CON COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL.**- Doctores Ana María Calde-

rón Boy, Arturo Chalco Cornejo, Tony Washington García Cano y Juan Alberto Castañeda Llanos. **FISCALES PROVINCIALES ANTIDROGAS.**- Doctores Juan Gonzaga Malca Pérez, Manuel Germán Castro Sánchez, Edith Hernández Miranda y Jaime José Schwarts Azpur; concediéndoseles licencias con goce de haber por los referidos días, con excepción de los Fiscales Provinciales Antidrogas, a quienes se les concede desde un día antes hasta un día después del evento.

**Artículo Segundo.**- Encargar los Despachos de la doctora Ana María Calderón Boy, y de los doctores Arturo Chalco Cornejo, Tony Washington García Cano y Juan Alberto Castañeda Llanos a los doctores Jorge Wayner Chávez Cotrina, Jorge Ricardo Prado Onofre, Edwin Ricardo Rivera Fernández y, Jorge Veiga Reyes, respectivamente, Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de las Fiscalías Especializadas en delito de Tráfico Ilícito de Drogas con competencia a Nivel Nacional, quienes reúnen los requisitos de Ley, por el término que dure las Licencias concedidas en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Fiscal Supremo Provisional de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal y Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Director Nacional Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, señor Randy K. Sayles, Director de la DEA-Lima, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, Fiscales Superiores encargados de la Gestión de Gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los Distritos Judiciales de la República, Coordinador de los Fiscales Provinciales Antidrogas; Encargado de la Oficina de Registro de Fiscales de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, y Fiscales designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA  
Fiscal Supremo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI  
BECERRA  
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS  
Secretario Ejecutivo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

8287

## Encargan a magistrada el despacho de la Cuadragésima Sexta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima

### RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 477-2000-MP-CEMP

Lima, 20 de julio del 2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 099-00-46\*FPPL-MP-FN cursado por la doctora Ofelia Noris Herrera Najarro, Fiscal Provincial Provisional de la Cuadragésima Sexta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima y Fiscal Ad Hoc, haciendo de conocimiento que sufrió un accidente, habiéndosele prescrito descanso médico por el término de 15 días a partir del 19 de julio del 2000; adjunta constancia médica.

En consecuencia, la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público adopta por unanimidad el Acuerdo N° 5554 en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que la señorita doctora Blanca Nélida Colán Maguiño, Fiscal de la Nación y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentra en comisión de servicio; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- En vía de regularización concédase licencia por motivo de salud, a la doctora Ofelia Noris Herrera Najarro, Fiscal Provincial Provisional de la Cuadragésima Sexta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima y Fiscal Ad Hoc materia del Artículo Tercero de las Resoluciones N° 657-98-MP-CEMP de 5 de octubre de 1998 y N° 211-99-MP-CEMP de 9 de abril de 1999, que comprenden las Resoluciones N° 173-98-MP-CEMP y N° 580-98-MP-CEMP de fechas 9 de marzo y 9 de setiembre de 1998, respectivamente, por el término de 15 días a partir del 19 de julio del 2000.

**Artículo Segundo.**- Encargar a la doctora Deyce Maribel Dávila Laguna, Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Décima Primera Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, quien reúne los requisitos de ley, el Despacho de la Cuadragésima Sexta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, y designarla como Fiscal Ad Hoc, para que con retención del mencionado Despacho, se avoque al conocimiento de los casos Ad Hoc citados en el artículo precedente, por el término que dure la licencia de la doctora Ofelia Noris Herrera Najarro, Fiscal Provincial Provisional; concluida la presente encargatura y designación deberá reincorporarse a la Fiscalía de origen.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima; Encargado de la Oficina de Registro de Fiscales de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Fiscales mencionadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA  
Fiscal Supremo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI  
BECERRA  
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS  
Secretario Ejecutivo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

8288

## Crean la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito - Área de Menores, Drogas, Alcoholismo, Servicios a la Colectividad y Moral Pública, Ecológico - Hidrobiológica y Económica

### RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 478-2000-MP-CEMP

Lima, 20 de julio del 2000

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a las recargadas labores de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito - Área de Menores, Drogas, Alcoholismo, Servicios a la Colectividad y Moral Pública, Ecológico-Hidrobiológica y Económica con sede en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima y a los diversos problemas que se presentan en dicha localidad, así como al requerimiento de los ciudadanos e instituciones de la mencionada Fiscalía, es necesario convertirla en Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito - Área de Menores, Drogas, Alcoholismo, Servicios a la Colectividad y Moral Pública, Ecológico-Hidrobiológica y Económica, con sede en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima y crear la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito - Área de Menores, Drogas, Alcoholismo, Servicios a la Colectividad y Moral Pública, Ecológico-Hidrobiológica y Económica, con sede en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; las mismas que deberán repartirse la actual carga laboral;

Que, resulta además necesario designar un Fiscal Provincial que asumirá el Despacho de la Fiscalía Provincial creada; asimismo, es del caso facultar al Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno de las Fiscalías Descentralizadas con sede en el distrito de Santa Anita, a dictar las medidas necesarias para el reparto de la carga laboral y establecer el turno fiscal correspondiente; encargándose a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, la adopción de las medidas pertinentes para su implementación;

En consecuencia, la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público adopta por unanimidad el Acuerdo N° 5555 en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que la señorita doctora Blanca Nérida Colán Maguiño, Fiscal de la Nación y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentra en comisión de servicio; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito - Área de Menores, Drogas, Alcoholismo, Servicios a la Colectividad y Moral Pública, Ecológico-Hidrobiológica y Económica con sede en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, a cargo del doctor Reynaldo Greutz Ibañez, Fiscal Provincial Provisional, con todo su personal, en Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito - Área de Menores, Drogas, Alcoholismo, Servicios a la Colectividad y Moral Pública, Ecológico-Hidrobiológica y Económica, con sede en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Crear la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito - Área de Menores, Drogas, Alcoholismo, Servicios a la Colectividad y Moral Pública, Ecológico-Hidrobiológica y Económica, con sede en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Ana María Colán Subauste, Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Décima Octava Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, materia de la parte pertinente del Artículo Primero de la Resolución N° 138-97-MP-FN-CEMP de 10 de febrero de 1997.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la doctora Ana María Colán Subauste, como Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito - Área de Menores, Drogas, Alcoholismo, Servicios a la Colectividad y Moral Pública, Ecológico-Hidrobiológica y Económica con sede en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Quinto.-** Facultar al Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno de las Fiscalías Descentralizadas con sede en el distrito de Santa

Anita, a dictar las medidas necesarias para el reparto de la actual carga laboral y establecer el turno fiscal correspondiente.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, la adopción de las medidas pertinentes para la implementación de la Fiscalía recientemente creada.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Fiscales Superiores Encargados de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima y de las Fiscalías Descentralizadas con sede en el distrito de Santa Anita; Encargado de la Oficina de Registro de Fiscales de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Fiscales mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA  
Fiscal Supremo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI  
BECERRA  
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS  
Secretario Ejecutivo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

8289

## Encargan despacho de fiscalía superior mixta y encargada de la gestión de gobierno delegada por la CEMP en el Distrito Judicial de Amazonas

### RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 479-2000-MP-CEMP

Lima, 20 de julio del 2000

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 0622-2000-MP-FSEGG-DJ-AMAZONAS cursado por el doctor Oswaldo Bautista Carranza, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno en el Distrito Judicial de Amazonas, remitiendo copia de la Resolución Administrativa N° 069-2000-MP-FSEGG.DJ.AMAZONAS; por razones de trabajo, es necesario autorizar su desplazamiento a las Audiencias programadas por la Sala de Juzgamiento de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia en Amazonas, que se realizarán en la ciudad Bagua Grande, del 17 al 21 de julio del 2000, y encargar su Despacho al doctor José Víctor Huamán De Fina, Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Chachapoyas, con retención de su Despacho; y, estando al Acuerdo N° 5556 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; dejándose constancia que la señorita doctora Blanca Nérida Colán Maguiño, Fiscal de la Nación y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentra en comisión de servicios; y, en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;



SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- En vía de regularización Autorizar el desplazamiento del doctor Oswaldo Bautista Carranza, Fiscal Superior Titular de la Fiscalía Superior Mixta de Amazonas y Encargado de las Funciones de Gobierno delegadas por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el distrito de Amazonas, para que concurra a las Audiencias programadas por la Sala de Juzgamientos de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que se realizarán en la ciudad de Bagua Grande, del 17 al 21 de julio del 2000.

**Artículo Segundo.**- Encargar al doctor José Víctor Huamán De Fina, Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Chachapoyas, el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Amazonas y Fiscalía Superior Encargada de la Gestión de Gobierno delegadas por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Amazonas, quien reúne los requisitos de ley, por el término que dure la ausencia del doctor Oswaldo Bautista Carranza, Fiscal Superior Titular, citada en el artículo precedente, con retención de su Despacho.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Amazonas; Encargado de la Oficina de Registro de Fiscales de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, y Fiscales mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA  
Fiscal Supremo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI  
BECERRA  
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS  
Secretario Ejecutivo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

8290

## S B S

### Aprueban modificaciones al Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador

RESOLUCION SBS N° 449-2000

Lima, 28 de junio de 2000

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 348-95 del 11 de mayo de 1995 se aprobó el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, en adelante Plan de Cuentas, efectuándose posteriormente modificaciones mediante Resoluciones SBS N° 015-96 y 582-98 del 10 de enero de 1996 y 17 de junio de 1998 respectivamente;

Que, es necesario adecuar el Plan de Cuentas a las Resoluciones SBS N° 1047-99, N° 1048-99, N° 1058-99 y N° 374-2000, que aprobaron el Reglamento de clasificación, valorización y provisiones de las inversiones financieras de las empresas de seguros, el Reglamento de la reserva de siniestros ocurridos y no reportados, el Reglamento de registro del sistema de seguros y las Normas para la contratación y gestión de reaseguros, respectivamente;

Que, es necesario establecer modificaciones al tratamiento contable de las reservas matemáticas de los seguros previsionales para su adecuada presentación en los estados financieros;

Que, es necesario actualizar el marco contable conceptual que sustenta dicho Plan de Cuentas, adecuándolo a las disposiciones de esta Superintendencia y a las normas internacionales de contabilidad de aplicación obligatoria;

Que, asimismo se ha visto por conveniente modificar el formato de presentación de los estados financieros para adecuarlo al formato establecido por el software "Submódulo de Captura y Validación Externa" (SUCAVE), mediante el cual las empresas de seguros transmiten la información;

Que, se ha visto por conveniente actualizar la presentación de los estados financieros atendiendo a las modificaciones efectuadas en el Plan de Cuentas;

Estando a lo opinado, por las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 349° numeral 13 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, modificada por las Leyes N° 27008 y N° 27102;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aprobar las modificaciones al Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador según documento adjunto a la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- La presente Resolución entra en vigencia a partir del registro contable de las operaciones correspondientes al 1 de enero del 2001.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTIN NARANJO LANDERER  
Superintendente de Banca y Seguros

8272

## ADUANAS

### Autorizan viaje de asesor de ADUANAS a Venezuela para participar en el Foro "Modernización de las Aduanas"

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS N° 001080

Callao, 18 de julio de 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 12 de julio del 2000, el Presidente de la Comisión Coordinadora de Asuntos Económicos Internacionales de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela -FEDECAMARAS-, invita al Superintendente Nacional de Aduanas, a participar en calidad de ponente en el Foro "Modernización de las Aduanas", a realizarse en Caracas, Venezuela, el 19 de julio del 2000, cuyo objetivo entre otros, es analizar las experiencias exitosas en la modernización de las Aduanas, que han tenido algunos países latinoamericanos;

Que, con Oficio N° 711-2000-ADUANAS de fecha 18 de julio del 2000, ADUANAS comunica a la mencionada Comisión, la designación del Sr. Abog. ALBERTO VAR-

GAS PATIÑO, Asesor de la Superintendencia Nacional de Aduanas, para que participe en representación de esta Institución en dicho evento;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del mencionado funcionario, del 19 al 20 de julio del 2000, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y estadía, serán asumidos por la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela -FEDECAMARAS-;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27170 y en el numeral 1.5 del Texto Único Ordenado de la Directiva N° 001-2000/FONAFE, de Gestión y Proceso Presupuestario, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 065-2000/008-FONAFE; y,

En uso de las facultades establecidas por Resolución Suprema N° 168-99-EF de fecha 22 de abril de 1999 y de conformidad con el Decreto Ley N° 26020 y Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001223 de fecha 24 de noviembre de 1999, que aprueban la Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas, respectivamente;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR, el viaje del Sr. Abog. ALBERTO VARGAS PATIÑO, Asesor de la Superintendencia Nacional de Aduanas, del 19 al 20 de julio del 2000, a la ciudad de Caracas, Venezuela, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos íntegramente por la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela -FEDECAMARAS-, no significando gasto alguno al Estado.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE HERRERA MEZA  
Superintendente Nacional de Aduanas (e)

8226

## Aprueban circular sobre prohibición temporal de importación de diamantes procedentes de Sierra Leona

**CIRCULAR N° INTA-CR.109**

Callao, 17 de julio de 2000

Señor  
INTENDENTE DE ADUANA  
Presente.-

Asunto : Prohibición temporal para la importación de diamantes de Sierra Leona.

Ref. : Numeral 1 del Rubro VI, del Procedimiento Específico INTA-PE.00.06

Habiéndose recepcionado el documento OF.RE (PMS-ONU) N° 2-5-É/528 del 7.JUL.2000 del Ministerio de Relaciones Exteriores, donde se dan instrucciones para prohibir por un período 18 meses la importación de diamantes en bruto originarios de Sierra Leona al amparo de la Resolución 1306 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y, estando a la delegación de funciones conferidas en las Resoluciones de Superintendencia Nacional de Aduanas N°s. 001065 y 01322 del 18.OCT.1999 y 16.DIC.1999, respectivamente, sírvase tener presente y hacer de conocimiento del personal de esa Intendencia lo siguiente:

1. Queda prohibida desde el 18 de julio del 2000 al 18 de diciembre del 2001, la importación directa o

indirecta de diamantes en bruto originarios de Sierra Leona, cuyas subpartidas nacionales son las siguientes:

- 7102.10.00.00 Diamantes sin clasificar
- 7102.21.00.00 Diamantes de carácter industrial en bruto
- 7102.31.00.00 Diamantes de carácter no industrial en bruto

2. Se excluyen de la prohibición, los diamantes en bruto controlados por el Gobierno de Sierra Leona, mediante un régimen de Certificados de Origen aprobado por el Comité establecido por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Atentamente,

MIGUEL ARRIOLA LUYO  
Intendente Nacional de Técnica Aduanera

8229

## INPE

### Sancionan con cese temporal a servidores del Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente - Chimbote

**RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 426-2000-INPE-P**

Lima, 19 de julio de 2000

VISTO, el Informe N° 059-2000-INPE-CPPAD, de fecha 7 de julio del 2000, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la Presidencia N° 337-2000-INPE-P, de fecha 24 de mayo del 2000, se instauró proceso administrativo disciplinario a los servidores del Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente - Chimbote, EULOGIO CRUZ CHERO BURGA, técnico a cargo del pabellón N° 07 y MARCELINO HUAMAN DELGADO, Jefe de Seguridad Interna del Grupo N° 01 por incumplir las obligaciones detalladas en la mencionada Resolución;

Que, del examen de los documentos que obran en autos, particularmente de los descargos presentados, se advierte la responsabilidad directa del servidor EULOGIO CRUZ CHERO BURGA en la evasión del interno Gerardo Santi Rojas el día 19 de octubre de 1999, al permitir que un grupo de internos, entre quienes se encontraba el antes nombrado, saliera al patio contraviniendo las disposiciones de seguridad vigentes, no adoptando las medidas básicas de seguridad; demostrando así grave negligencia y desconocimiento de sus obligaciones al no aportar en su descargo algún elemento de juicio suficiente que permita desvirtuar o enervar su responsabilidad;

Que, respecto al servidor MARCELINO HUAMAN DELGADO, se establece su responsabilidad funcional por haber omitido supervigilar adecuadamente la labor del personal de seguridad a su cargo; no adoptando las medidas de seguridad tendentes al cumplimiento de las rondas, no aportando en su descargo ningún elemento de juicio que desvirtúe o enerve su responsabilidad al respecto;

Que, se ha determinado que los servidores EULOGIO CRUZ CHERO BURGA y MARCELINO HUAMAN DELGADO incumplieron sus deberes de función, vulnerando lo previsto en los incisos a) y d) del Artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276, faltas previstas en los incisos a) y d) del Artículo 28° del dispositivo legal antes mencionado;

Estando a lo recomendado en el Informe de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios visado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y por la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 199-98-JUS y la Resolución Suprema N° 262-99-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de Cinco (5) meses de CESE TEMPORAL sin goce de remuneraciones a los servidores EULOGIO CRUZ CHERO BURGA y MARCELINO HUAMAN DELGADO; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Notifíquese la presente Resolución a través de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario o del Diario Oficial El Peruano, para los efectos de ley.

Regístrese y comuníquese.

GUSTAVO O. BRAVO VARGAS  
Presidente del Consejo Nacional  
Penitenciario del INPE

8227

## INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

**Declaran monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a inmueble ubicado en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque**

### RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 786/INC

Lima, 11 de julio de 2000

Visto el Acuerdo N° 09/31.05.2000 de la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con el Artículo 6° de la Ley N° 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios y áreas urbanas que por su valor arqueológico, histórico y artístico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos mediante Acuerdo N° 09, de fecha 31 de mayo de 2000, propone se declare monumento al inmueble denominado "George Hende Thomas", ubicado en Elías Aguirre N° 498 esquina Juan Cuglievan N° 691, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por cuanto el inmueble, de estilo Art-Nouveau, tiene un emplazamiento importante en la Zona Monumental de Chiclayo y conserva elementos arquitectónicos originales;

Con las visaciones de la Dirección General del Patrimonio Monumental y Cultural, la Dirección del Centro Nacional de Registro del Patrimonio Inmueble, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación"; Decreto Supremo N° 050-94-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto

Nacional de Cultura; Decretos Supremos N° 039-70-VI y N° 063-70-VI que aprueban el Reglamento Nacional de Construcciones; Decreto Ley N° 25762, "Ley Orgánica del Ministerio de Educación" y su modificatoria Ley N° 26510;

SE RESUELVE:

**Artículo Unico.- DECLARAR MONUMENTO** integrante del **PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** al inmueble denominado "George Hende Thomas", ubicado en Elías Aguirre N° 498 esquina Juan Cuglievan N° 691, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS O. REPETTO MALAGA  
Director Nacional

8221

## OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO

**Autorizan a martilleros públicos ejercer funciones a nivel nacional**

### RESOLUCION JEFATURAL N° 970-2000-ORLC/JE

Lima, 17 de julio de 2000

Visto el Informe N° 002-2000-ORLC/JEF-R.MART. emitido el 14 de julio de 2000; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Resolución Suprema N° 008-90-ICTI/CO, se establecieron las modalidades de garantías que las personas que ejercen o desean ejercer el cargo de Martillero Público deben prestar a favor del Estado;

Que, de conformidad con el Artículo 3° concordado con el Artículo 6° de la Resolución antes mencionada, los Martilleros Públicos actualizarán cada semestre, el valor de la garantía prestada;

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 131-96-SUNARP;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 8° del Texto Unico Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Registral de Lima y Callao, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 185-96-SUNARP, la Resolución N° 022-95-SUNARP y el inciso k) del Artículo 29° del Estatuto de la SUNARP aprobado por el Decreto Supremo N° 04-95-JUS y el D.S. N° 004-2000-JUS de fecha 7 de julio del 2000 en el que se aprueba la modificación y actualización del Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la SUNARP y de sus órganos desconcentrados;

SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Autorizar a los Martilleros Públicos cuyos nombres aparecen en la siguiente relación, para ejercer sus funciones a nivel nacional, durante el segundo semestre del 2000:

N° DE REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
07	CASTRO RAMOS, Porfirio Alberto
08	COSTA RICORDI, Nicolás Francisco
11	WEINBERGER MOLLRICH, Federico
14	BALBI MONTALVO, Oscar Alfredo
17	MENENDEZ SOTO, Leonidas Afranio
20	SUAREZ REATEGUI, Jorge
21	DREYFUS TERRY, Edgardo
23	SALAZAR PITMAN, Ego
27	ROJAS CACERES, Juan Teodato
34	RODRIGUEZ NARVAEZ, Hugo Baldomero

36	ROGGERO BARREDA, Federico
37	REYNOSO DIAS, Federico Alberto
42	REYNOSO EDEN, Luis Alberto Alejandro
43	SANEZ JIMENEZ, Juan Saúl
47	NORIEGA BRANDON, Raúl
55	NAVARRETE SALCEDO, Fernando Augusto
60	VASSALLO REYES, Luis Eladio
61	ALVAREZ CALDERON REY, Roberto
63	ACEVEDO RODRIGUEZ, Jilmer
65	CHIRINOS ESCOBEDO, José Carlos
66	KOO SANTA MARIA, José Constantino
77	COBILICH LINDOW, Carlos
79	EDEN NUÑEZ, Salomón
84	ALVITES MUÑOZ, Luis Eduardo
87	CORBACHO WHITTWELL, Emilia Teresa
88	GARCIA GALLO, Raúl Ignacio
94	QUIJANO CORBACHO, Rosa Emilia Itala
95	MANTILLA HUERTAS, Jorge Luis
97	REYNOSO EDEN, Javier Víctor Rafael
100	ZEVALLOS ORTIZ DRAGO, Gustavo
101	SARDON PARNES, Perla
102	NECIOSUP FABERIO, José Luis
103	NAUPA AGUIRRE, Teodorico
104	PINILLOS SAGASTEGUI, Carlos Felipe
106	GUTIERREZ QUISPE, Nelly Isabel
107	YEP WATANABE, Boris Benjamín
109	PINILLOS SAGASTEGUI, Miguel Raúl
110	CARLIN TINOCO, Oscar Manuel
111	REYNOSO EDEN, Edwin Fernando
113	GUTIERREZ QUISPE, Roberto
114	ZEVALLOS DIAZ, Raúl José Fernando
115	RODRIGUEZ RAMOS, Hugo Eduardo
116	VALENCIA POLAR, María Estela
117	GALDOS OJEDA, Roderick Hudson
118	ROSAS CALOPINO, Jorge Andrés
119	MANTILLA SANEZ, Saúl Rodolfo
120	TAZA PAUCAR, Rubén José
121	CASAPIA SOTO, Germán José
122	ALARCON ESPINAL, Yuri Germán
123	REATEGUI HERRERA, Rodolfo Miguel Antonio
124	MARTINEZ PANIZO, Edgardo Armando
125	ABARCA ALFARO, Ana Doris
126	ZIZOLD STIGLICH, Augusto Ricardo
127	ROJAS TAMAYO, Pablo Colbert
128	GALINDO GIANNONI, Luis Alberto
129	GONZALES ROJAS, Wilson Gabriel
130	PANESI MORENO, Aldo Luis
131	RIVAS PLATA ESPEJO, Vanessa Catherina
132	ARAUCO ROJAS, Enrique
133	CHAVEZ COTRINA, Josué Daniel
134	GARCIA CESPEDES, Raúl Ignacio Segundo
135	MIRANDA PEREZ, Ricardo José

Regístrese, comuníquese y publíquese.

C. HERNAN MARTINEZ QUIÑONES  
Jefe de la Oficina Registral  
de Lima y Callao

8241

## SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

**Establecen disposiciones sobre las Reservas por Prestaciones de Salud que deberán constituir las EPS de acuerdo a la Res. N° 021-2000-SEPS/CD**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL  
N° 054-2000-SEPS/IG**

Lima, 19 de julio de 2000

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, crea la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud con el objeto de autorizar, regular y supervisar el funcionamiento de las Entidades Prestadoras de Salud y cautelar el uso correcto de los fondos por éstas administrados;

Que, el Artículo 4° del Reglamento sobre Patrimonio de Solvencia, Reservas Técnicas e Inversiones de la SEPS, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2000-SEPS/CD, dispuso que la SEPS, mediante Resolución de Intendencia General, establecería la metodología y los porcentajes para la determinación de las Reservas Técnicas que debían constituir las Entidades Prestadoras de Salud;

Que, se deben determinar los porcentajes que las Entidades Prestadoras de Salud deberán aplicar para la determinación de las reservas técnicas que obligatoriamente deberán constituir, así como precisar los conceptos que podrán deducirse para la determinación de las Reservas por Prestaciones de Salud;

Que, es necesario precisar lo dispuesto en el Instructivo "Metodología para la Determinación de las Reservas Técnicas de las Entidades Prestadoras de Salud", aprobado mediante Resolución de Intendencia General N° 034-2000-SEPS/IG;

En ejercicio de la potestad delegada por la Resolución de Superintendencia N° 021-2000-SEPS/CD y estando a lo dispuesto en el inciso II) del Artículo 11° del Decreto Supremo N° 005-98-SA;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.**- DISPONER que las Entidades Prestadoras de Salud constituyan las Reservas por Prestaciones de Salud (RPS), contempladas en la Resolución de Superintendencia N° 021-2000-SEPS/CD, para lo cual considerarán los porcentajes y plazos siguientes:

1. Al 1 de agosto de 2000, el 25% de la reserva técnica correspondiente, como mínimo;
2. Al 1 de enero de 2001, el 50% de la reserva técnica correspondiente, como mínimo;
3. Al 1 de julio de 2001, el 75% de la reserva técnica correspondiente, como mínimo;
4. Al 1 de enero de 2002, el 100% de la reserva técnica.

**Artículo Segundo.**- PRECISAR que para la determinación de las Reservas por Prestaciones de Salud (RPS) se podrán deducir, de la Reserva Requerida Neta mencionada en el acápite 1.2 del numeral 1 del Instructivo "Metodología para la Determinación de las Reservas Técnicas de las Entidades Prestadoras de Salud" aprobado mediante Resolución de Intendencia General N° 034-2000-SEPS/IG, los montos por los siguientes conceptos:

1. Gastos por Prestaciones Preventivo-Promocionales;
2. Copagos pagados por la EPS a cuenta de los asegurados, siempre que estén documentados en un comprobante de pago;
3. Gastos efectuados por servicios contratados en la modalidad de capitación; siempre que en contratos suscritos con entidades vinculadas se detalle expresamente tal modalidad de pago;
4. Montos por cobrar por concepto de prestaciones que excedan los Planes de Salud contratados, siempre que se cuente con la documentación que acredite el requerimiento de pago.

Para deducir los gastos por los conceptos mencionados en los numerales 2, 3 y 4, los mismos deberán estar incluidos en los montos por prestaciones de las Entidades Prestadoras de Salud que sirvan de base para el cálculo de la Reserva por Prestaciones de Salud (RPS).

Regístrese, publíquese y archívese.

VILMA SCARSI HURTADO  
Intendente General (e)

8274

## MUNICIPALIDAD DE ATE

### Disponen el embanderamiento general del distrito

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 018

Ate, 17 de julio de 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE

VISTO: Memorandum N° 497-00-DM/MDA de la Dirección Municipal de fecha 17-7-00;

#### CONSIDERANDO:

Que, el día 28 de julio y 4 de agosto respectivamente, se conmemora el Septuagésimo Noveno Aniversario de la Independencia Nacional y la Creación Política del distrito de Ate respectivamente;

Que, la normativa municipal vigente dispone con ocasión de Festividades Cívicas, el Embanderamiento de locales públicos y privados, en señal de reconocimiento del pleno, al Símbolo Patrio y a la Gesta de la Independencia Nacional;

Que, es deber del vecindario, rendir homenaje a la Patria y al distrito de Ate, en estos magnos acontecimientos, como expresión del sentimiento cívico y patriótico;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 47° inciso 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; se:

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPONER el Embanderamiento General del distrito de Ate a partir del 25 de julio hasta el 9 de agosto del año en curso, fechas en que se celebra la Independencia Nacional y el Aniversario del distrito de Ate.

**Artículo 2°.-** ESTABLECER que los establecimientos públicos y privados, comercio e industria y viviendas, deben colaborar con el ornato público, procediendo a la limpieza y pintado de sus respectivas fachadas.

**Artículo 3°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, será sancionado con las multas establecidas en la Ordenanza N° 040 de fecha 31-8-99, Régimen de aplicación de Sanciones Administrativas.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Dirección de Servicios Municipales, Subdirección de Fiscalización y Control y demás áreas pertinentes, el cumplimiento del presente Dispositivo Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

8269

## MUNICIPALIDAD DE LURIN

### Amplían plazo de vigencia del acuerdo de concejo que declaró en situación de urgencia servicios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2000/ML

Lurín, 5 de abril del 2000

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIN

POR TANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el día miércoles 5 de abril del 2000, en el local de la Agencia Municipal de la Zona Sur "A", el Informe N° 017-2000-DIM/ML presentado por el Director Municipal mediante el cual solicita la Ampliación de la Situación de Urgencia del Servicio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de la jurisdicción del distrito por un período de 3 meses, tiempo necesario para la culminación del concurso antes indicado, al haberse declarado desierta la presentación de propuesta y apertura de sobres del Concurso Público N° 01-00-CE/ML;

#### CONSIDERANDO:

Que, este Informe fue sustentado por el Director Municipal y analizado por el Concejo, por lo que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime, de los señores regidores el Concejo aprobó el siguiente:

#### ACUERDO

**Artículo Primero.-** AMPLIAR por el período de 90 días calendario vigentes a partir del 1 de abril del 2000, de la vigencia del Acuerdo de Concejo N° 013-00-ML de fecha 11.Febrero.2000, mediante el cual se declara en Situación de URGENCIA los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de la jurisdicción de Lurín.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección de Administración, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSWALDO WEBERHOFER VILDOSO  
Alcalde

8240

### Disponen resolver contrato suscrito con empresa para la prestación del servicio de limpieza pública en la Zona Norte "D" - Julio C. Tello

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 105-2000/ML

Lurín, 9 de junio del 2000

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIN

POR TANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el día 9 de junio del año en curso, en el local de la Agencia Municipal de la Zona Sur "A", el Informe N° 173-2000-ADM-AG-JCT/ML, de la Administración de la Agencia Municipal de la Zona "D".

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el informe de vistos, la Administradora de la Agencia Municipal Julio C. Tello, comunica que conforme se verifica en el Cuadro Comparativo de Ingresos de los meses de enero a abril del presente año, por los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines en la Agencia Municipal a su cargo, los egresos han ascendido a S/. 34,943.88 mien-

tras que los ingresos sólo ascienden a S/. 12,960.72 resultando una diferencia de S/. 20,983.16;

Que, es necesario reducir los costos de dichos servicios por lo que se debe rescindir el contrato suscrito con la Empresa de Servicios y proceder a prestar los servicios en forma directa con personal contratado para este objeto, lo que originará pagar S/. 400.00 en lugar de S/. 600.00 por cada persona;

Y, por el que, contando con el voto unánime de los señores regidores, y con la dispensa del trámite de aprobación de Actas, fue aprobado el siguiente Acuerdo:

#### ACUERDO

**Artículo Primero.-** DISPONER que a partir del 15.Junio.2000 se resuelva el Contrato suscrito con la Empresa de Servicios Generales Arica S.R.Ltda., para los servicios de Limpieza Pública en la Zona Norte "D" - Julio C. Tello.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que los mencionados servicios se efectuarán con personal contratado en forma directa por la Municipalidad.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento de esta disposición a la Dirección de Administración General, Administración de la Agencia Municipal Zona "D" y a la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSWALDO WEBERHOFER VILDOSO  
Alcalde

8236

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Disponen el embanderamiento general del distrito

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2000-ALC/MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, el próximo 28 de julio se conmemora el 179° Aniversario de la Independencia Nacional;

Que, en consecuencia corresponde que en los inmuebles de la jurisdicción distrital se ostente en las fachadas respectivas, el Símbolo Patrio del Pabellón Nacional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 47°, Numeral 5) del Artículo 73° y Artículo 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el embanderamiento general, de todos los inmuebles del distrito de San Isidro, a partir del 25 hasta el 31 de julio del año en curso, con carácter obligatorio.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en de San Isidro a los dieciocho días del mes de julio del dos mil.

GASTON BARUA LECAROS  
Alcalde

8228

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Aprueban beneficio de fraccionamiento especial para el pago de deudas tributarias y no tributarias denominado "Campaña Santiago Apóstol"

#### ORDENANZA N° 38-MSS

Santiago de Surco, 18 de julio de 2000

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO;

POR CUANTO :

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO :

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas en la creación, modificación y supresión de sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, de conformidad con los Artículos 191° y 192° incisos 2) y 3) de la Constitución Política del Perú, concordantes con las Normas III y IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, tal como establece el Artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, es facultad de la Administración Tributaria conceder fraccionamiento en casos particulares;

Que, corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de dispositivos, entre los cuales destaca la ORDENANZA, que tiene rango de ley, conforme lo reconoce el numeral 4 del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, teniendo en cuenta la difícil situación económica por la que atraviesa el país, se considera necesario ayudar a los vecinos que tienen deudas para con el municipio mediante el otorgamiento de beneficios y ventajas a los vecinos que deseen ponerse al día en el pago de sus tributos;

De conformidad con lo opinado por las Oficinas de Rentas y Asesoría Jurídica, mediante Informes N° 186-2000-OR/MSS y N° 1001-2000-OAJ-MSS respectivamente, y al Dictamen N° 017-2000-CEPP/MSS de la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto;

Estando a lo dispuesto por los Artículos 36° inciso 3), 109° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, después del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

#### CAMPAÑA SANTIAGO APOSTOL

**Artículo Primero.-** Apruébese dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, el Fraccionamiento Especial denominado Campaña Santiago Apóstol, que se realizará del 25 de julio al 31 de agosto del presente año.

**Artículo Segundo.-** La Campaña Santiago Apóstol tiene las siguientes características:

1. Las deudas materia de la presente Campaña se abonarán, al contado (en una sola cuota) o en forma fraccionada hasta en 12 cuotas mensuales iguales.

2. Sin cuota inicial.
3. El abono al contado se deberá efectuar en la fecha de suscripción del convenio. En caso del pago fraccionado, la primera cuota, tendrá como fecha de vencimiento el 30 de setiembre del presente año.
4. Las deudas de los años 1994 a 1998 tendrán un descuento del 35% del interés moratorio.
5. Podrán fraccionarse todas las deudas tributarias y no tributarias en el estado en que se encuentren, con excepción de las que han sido materia de fraccionamientos anteriores.

Para efectos de la presente Ordenanza, no es de aplicación el contenido del Artículo 8° del Decreto de Alcaldía N° 10-99-DASS, en cuanto a la exigencia de estar al día en fraccionamientos anteriores, si los tuviera.

6. En caso de deudas en cobranza coactiva, previamente se deberá pagar las costas y gastos procesales.

7. Las multas administrativas se abonarán al 50% de su valor nominal.

8. A cada cuota le será aplicable el interés moratorio mínimo contenido en el Artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF.

**Artículo Tercero.-** Requisitos para acogerse a la presente campaña:

1. Fraccionar el íntegro de su deuda tributaria generada hasta el 31 de diciembre de 1999, con excepción de los montos pendientes de pago comprendidos en convenios de fraccionamiento anteriores.

2. Haber cancelado las cuotas correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2000 del Impuesto Predial y la tasa de Arbitrios Municipales.

3. Los demás requisitos y garantías señalados en el Reglamento de Fraccionamiento aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 10-99-DASS, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 02-2000-MSS, siempre que no se opongan a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** En caso de incumplimiento de pago de la primera cuota del Convenio de Fraccionamiento Especial, se deja sin efecto el mismo, perdiéndose todos los beneficios contemplados en esta Ordenanza. Son aplicables a este convenio las causales de pérdida del beneficio contenidas en el Decreto de Alcaldía N° 10-99-DASS, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 02-2000-MSS.

**Artículo Quinto.-** La firma del convenio de fraccionamiento que se extienda en el marco de la presente Ordenanza, se entenderá como desistimiento del recurrente a cualquier medio impugnatorio que hubiera interpuesto sobre las deudas que constituyen el monto a fraccionar.

**Artículo Sexto.-** Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza serán también de aplicación a las solicitudes de Canje de Deudas que se presenten durante la vigencia de la Campaña, cumpliendo todos los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 26-MSS de fecha 13 ABR. 2000.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase

CARLOS DARGENT CHAMOT  
Alcalde

8237

## Amplian alcances de la Ordenanza N° 23-MSS, mediante la cual se creó cédula de regularización para registro de información y trámites de predios de contribuyentes

ORDENANZA N° 39 - MSS

Santiago de Surco, 18 de julio de 2000

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 23-MSS de fecha 20ENE2000, se creó la Cédula de Regularización de Registro de Información y Trámites Municipales, que habría de aplicarse al momento del Levantamiento de Información Predial Catastral a aquellos contribuyentes que den facilidades a efectos que puedan subsanar sus obligaciones administrativas y tributarias pendientes para con la Municipalidad;

Que, existen contribuyentes que al momento del levantamiento de la información catastral no prestaron las facilidades a que se refiere la Ordenanza N° 23-MSS, perdiendo los beneficios otorgados por la norma mencionada. Los que extemporáneamente vienen solicitando el levantamiento de la información catastral de sus predios y acogerse a los beneficios señalados;

Que, debe incentivarse la participación de los vecinos dentro de los plazos originalmente establecidos para el levantamiento de la información catastral, a fin de asegurar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución del proyecto;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores se ha visto por conveniente, otorgar un último plazo para el caso de los contribuyentes a que se refiere el segundo considerando en condiciones distintas a las otorgadas originalmente;

Que, asimismo, existen contribuyentes a los cuales se les ha practicado la verificación de sus predios o que voluntariamente se han presentado a regularizar la situación de sus predios durante el presente ejercicio, los cuales mantienen deudas pendientes de pago provenientes de dichas regularizaciones y desean acogerse voluntariamente a los beneficios de la Ordenanza N° 23-MSS, cumpliendo para el efecto con los requisitos establecidos en la citada norma;

De conformidad con lo opinado por las Oficinas de Rentas y Asesoría Jurídica, mediante Informes N° 187-2000-OR/MSS y N° 1003-2000-OAJ-MSS respectivamente, y al Dictamen N° 018-2000-CEPP/MSS de la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto;

Estando a lo dispuesto por los Artículos 36° inciso 3), 109° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, después del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

### AMPLIACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DE LA CÉDULA DE REGULARIZACIÓN CATASTRAL

**Artículo Primero.-** En el proceso de implementación catastral se otorgará, en cada caso, un segundo y último plazo para la verificación de los predios de aquellos contribuyentes que no prestaron las facilidades al momento del levantamiento de la información catastral. Los contribuyentes que se acojan a esta segunda oportunidad gozarán del 50% de los beneficios contemplados en la Ordenanza N° 23-MSS.

**Artículo Segundo.-** Otórguese los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 23-MSS a aquellos contribuyentes que hayan regularizado la situación de sus predios ante la Administración Tributaria, mediante verificación efectuada por la Unidad de Inspectoría Tributaria de la Oficina de Rentas o con la presentación voluntaria de su Declaración Jurada de Autoavalúo, con adeudos pendientes de pago provenientes de dichas regularizaciones, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1999 a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, siempre que al momento del levantamiento de la información catastral cumplan con los requisitos establecidos en la mencionada Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza no da derecho a devolución alguna por los pagos efectuados, por las acciones a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo Cuarto.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Oficina de Rentas

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS DARGENT CHAMOT  
Alcalde

8238

## Aprueban creación de tarjeta vecinal denominada "Vecino Surcano Preferente"

### ACUERDO DE CONCEJO N° 50-2000-ACSS

Santiago de Surco, 18 de julio de 2000

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha, en atención a la propuesta de creación de la Tarjeta Vecinal Surcana;

CONSIDERANDO:

Que, es política de esta gestión municipal promover, incentivar y facilitar el cumplimiento en el pago de los tributos municipales, otorgando facilidades mediante campañas de apoyo y otros beneficios a favor del vecino surcano;

Que, es necesario reconocer el esfuerzo de los vecinos que cumplen puntualmente con el pago de sus tributos, establecidos por las normas municipales y legales vigentes;

Que, esta Corporación propulsa a su vez, el fortalecimiento de las empresas comerciales o de servicio afincadas en el distrito de Santiago de Surco, haciendo lo posible para fomentar su desarrollo, preferentemente entre los vecinos del distrito;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36° numeral 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, adoptó por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

### ACUERDO

**Artículo Primero.-** Aprobar la creación dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, de la Tarjeta Vecinal denominada "Vecino Surcano Preferente", con las siglas V.S.P.

**Artículo Segundo.-** Facultar al señor Alcalde para que emita las normas correspondientes sobre lo dispuesto en el presente acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cúmplase.

CARLOS DARGENT CHAMOT  
Alcalde

8239

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

### Designan Jefe del Organismo de Auditoría Interna de la municipalidad

#### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 108-2000-MPA

Azángaro, 19 de junio de 2000

VISTO:

El Informe N° 001-2000-MPA/CESP del 16/6/2000 de la Comisión encargada de convocar, evaluar, calificar y proponer la designación de un profesional que se hará cargo del Organismo de Auditoría Interna de esta Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 073-00-MPA de fecha 17 de abril de 2000, se nombró la Comisión Especial para Selección de Personal de la Municipalidad Provincial de Azángaro, teniendo como función específica convocar, evaluar, calificar y proponer la designación de un profesional que se hará cargo del Organismo de Auditoría Interna de esta institución edilicia;

Que, del informe presentado por la respectiva Comisión, se desprende que después de haber cumplido con todos los procedimientos legales, la Comisión procedió a elaborar el resultado del Concurso Público de Méritos, habiendo salido ganador el CPC Vidal Cruz Manzano;

Que, la Directiva N° 018-96-CG/CE, "Lineamientos para el Ejercicio de la Auditoría Interna en las Entidades Sujetas al Ambito de Control", establece en su Art. 2°, "Existencia de Organismo de Auditoría Interna y Cobertura de Control" que cada entidad comprendida dentro del Sistema, debe contar con su Organismo de Auditoría Interna;

Que, estando a lo señalado en el considerando anterior, se requiere contar con un profesional de amplia experiencia e idóneo en Auditoría Gubernamental, control que además cumpla con todos los requisitos señalados en la Directiva acotada. Y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al CPC VIDAL CRUZ MANZANO, como Jefe del Organismo de Auditoría Interna de la Municipalidad Provincial de Azángaro, a partir del día de la fecha al 31/12/2000, bajo la condición de laboral de Contratado.

**Artículo Segundo.-** Notificar con la presente Resolución a las Unidades Administrativas a fin de que se le reconozca como tal, debiendo darse cuenta a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TEOFILO MAYTA QUISPE  
Alcalde Provincial

8270